

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSE LEOPOLDO MARTINEZ GONZALEZ.

Se hace saber que JORGE ALBERTO BRAVO OSORIO, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL sobre USUCAPION radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 1010/2023 en contra de JOSE LEOPOLDO MARTINEZ GONZALEZ de quien reclama las siguientes **Prestaciones: I.-** En sentencia judicial se declara que Jorge Alberto Bravo Osorio es propietario de un bien inmueble denominado "Fracción Sitio de Casa" ubicado en el Poblado de Santa Cecilia ACATITLA, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 1,171.39 metros cuadrados. El inmueble está inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el Folio Real electrónico 00348875 a nombre del demandado José Leopoldo Martínez González, con las medidas y colindancias descritas previamente, debido a que se ha consumado a favor de Jorge Alberto Bravo Osorio la usucapión, ya que ha poseído dicho inmueble en los términos y condiciones exigidos por la ley. **II.-** Se declara que la usucapión ha sido consumada a favor de Jorge Alberto Bravo Osorio, mediante resolución judicial, en virtud de la posesión que ha tenido sobre el mencionado inmueble, cuya posesión ha sido en forma pública, pacífica, continua, tranquila de buena fe e ininterrumpida, a título de propietario. Como resultado de ello, Jorge Alberto Bravo Osorio se ha convertido conforme a derecho, en el único dueño y del bien inmueble en cuestión, motivo de este juicio. Por lo tanto, la sentencia dictada por el tribunal le servirá como título de propiedad. **III.-** Se solicita la inscripción del referido bien inmueble de 1,171.39 metros cuadrados en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, ubicado en Avenida Hidalgo, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Dicho inmueble, actualmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla bajo el Folio Real Electrónico 00348875 a nombre de José Leopoldo Martínez González, deberá ser inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla a nombre de Jorge Alberto Bravo Osorio. **HECHOS.** En fecha 20 de Diciembre de 2017, el suscrito JORGE ALBERTO BRAVO OSORIO, celebre contrato de compraventa con el C. José Leopoldo Martínez González, en su carácter de vendedor y el suscrito en mi carácter de comprador respecto del bien inmueble denominado "Fracción Sitio de Casa", ubicado en el poblado de Santa Cecilia Acatitla Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 1,171.39 metros cuadrados inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el Folio Real electrónico 00348875 a nombre del hoy demandado José Leopoldo Martínez González cuyas medidas y colindancias son las siguientes al norte en 23.58 metros con Máximo Vacca; al sur en 23.84 metros con Camino Vecinal; al oriente en 52.23 metros con Julia López de Valera y al poniente en 47.49 metros con Guillermo Lozano Baca Acto jurídico que acredito con el contrato de compraventa, documento que exhibo como ANEXO UNO. 2.- En consecuencia y a partir de fecha 20 días del mes de diciembre del año 2017, me encuentro en posesión del inmueble de mérito, por contrato de compraventa que celebre con el señor José Leopoldo Martínez González; siendo este acto jurídico la causa generadora de mi posesión. 3.- En los momentos de la celebración de contrato de compraventa a que nos referimos, se fijó como precio del bien inmueble la cantidad de \$1,800,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que fue pagada en su totalidad a la firma del contrato de compraventa. 4.- Cuando se me dio la posesión física y jurídica del bien inmueble al suscrito parte compradora se pudieron percatar de ello los señores Marco Antonio Ramírez Suárez y Verónica Ramírez Suárez quienes se encontraban presentes, personas que comparecerán en el momento que tenga verificativo la audiencia Testimonial, por lo que, desde la venta el suscrito lo he venido poseyendo el referido inmueble, en forma quieta, pública, pacífica, continua, de buena fe, de manera ininterrumpida y a título de dueño y propietario, lo cual se comprobara en su momento procesal oportuno. 5.- Hago del conocimiento a su señoría que se solicitó a la oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México adscrita al Instituto de la Función Registral del Estado de México; expidiera el certificado de inscripción respecto del inmueble materia del presente juicio, contestando que se encuentra inscrito bajo el Folio Real electrónico 00348875, mismo que deberá quedar inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL de Tlalnepantla a nombre del suscrito Jorge Alberto.

En cumplimiento al auto de fecha CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025 el Juez del conocimiento ordena publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente a de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaria, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezara a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos; LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México expide el presente edicto el día cuatro (4) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

843.-10, 19 y 28 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN
E D I C T O**

Emplaza a GALID DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., expediente número 1010/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE RECTIFICACION DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS promovido por JUVENAL CRUZ GUERRERO. Que, por medio del presente escrito, vengo a promover JURISDICCION VOLUNTARIA, respecto a la corrección de medidas, colindancias y superficie del inmueble denominado casa 6, lote 6, manzana c, construido sobre el predio resultante de la fusión de los predios denominados

TEOPANIXPA I y TEOPANIXPA II, régimen de propiedad y condominio horizontal de tipo habitacional y de servicio Las Pinos, Municipio Acolman, Estado de México, actualmente Casa número 6, Manzana C, Fraccionamiento Los Pinos de Acolman, ubicado en Kilometro 39.5 Carretera Federal México - Teolhuacan, Barrio el Calvario, Municipio de Acolman, Estado de México, esto con la finalidad de establecer las medidas reales de dicho inmueble de mi propiedad, las cuales difieren de la inscripción realizada en el Instituto de la Función Registral.

ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA EL DÍA OCHO (08) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025, TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

848.-10, 19 y 28 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 895/2022 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MANUEL MEZA RIVERA, en contra de MARIO UVALLE SOTELO, la Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, dicto un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, o reclamando las siguientes prestaciones: 1.- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE LA respecto de una superficie de terreno denominado SOLAR URBANO, IDENTIFICADO COMO LOTE 39 DE LA MANZANA 1, DE LA ZONA 61, DEL POBLADO DE VILLA DE METEPEC MUNICIPIO DE METEPEC, cuyo domicilio actual es el ubicado en calle Privada de Loreto s/n Col. Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y das y colindancias: AL NORTE 20.00 metros con solar 38, AL ESTE 13.65 metros con camino, AL SUR: 20.00 metros con solar 47, AL OESTE: 13.65 metros con área delimitada por procede. Con una superficie aproximada de 272.95 metros cuadrados, INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN FAVOR DE UVALLE SOTELO MARIO ANTECEDENTE REGISTRAL TRAMITE 22706, FECHA DE INSCRIPCIÓN CUATRO DE ENERO DE DOS MIL TRECE, INSCRITO BAJO EL ACTO DE TITULO DE PROPIEDAD NÚMERO 0015958 Y CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00236042, TAL Y COMO SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN QUE SE AGREGA AL PRESENTE COMO ANEXO UNO. Ahora bien, como consecuencia de la prestación que antecede solicito a su señoría lo siguiente. 2.- Una vez que se haya dictado sentencia en la cual se declare procedente la prescripción adquisitiva respecto del bien inmueble motivo de este asunto, tenga a bien su señoría ordenar al C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD, la cancelación del ANTECEDENTE REGISTRAL: TRAMITE 22706, FECHA DE INSCRIPCIÓN CUATRO DE ENERO DE DOS MIL TRECE, INSCRITO BAJO EL ACTO DE TITULO DE PROPIEDAD NÚMERO 0015958 Y CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00236042, que a la fecha se encuentra a nombre de MARIO UVALLE SOTELO y en su lugar se inscriba la resolución que declare que el que suscribe MANUEL MEZA RIVERA, me he convertido en legítimo propietario del bien inmueble motivo de este asunto, 3.- Solo en el extremo caso de que el demandado no se allane a mis justas prestaciones, le reclamo el pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se originen. Fundo esta demanda y mis prestaciones que reclamo en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho. Sirven de fundamento para el ejercicio de la presente acción los hechos y consideraciones de derecho que a continuación se mencionan HECHOS: 1.- En fecha catorce de mayo de dos mil siete el que suscribe celebramos contrato privado de compra venta con el ahora demandado, MARIO UVALLE SOTELO, respecto de una fracción de terreno denominado SOLAR URBANO, IDENTIFICADO COMO LOTE 39 DE LA MANZANA 1, DE LA ZONA 61, DEL POBLADO DE VILLA DE METEPEC, MUNICIPIO DE METEPEC, cuyo domicilio actual es el ubicado en calle Privada de Loreto s/n Col. Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 20.00 metros con solar 38, AL ESTE: 13.65 metros con camino, AL SUR: 20.00 metros con solar 47, AL OESTE 13.65 metros con área delimitada por procede. Con una superficie aproximada de 272.95 metros cuadrados, INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN FAVOR DE UVALLE SOTELO MARIO - ANTECEDENTE REGISTRAL: TRAMITE 22706; FECHA DE INSCRIPCIÓN CUATRO DE ENERO DE DOS MIL TRECE, INSCRITO BAJO EL ACTO DE TITULO DE PROPIEDAD NÚMERO 0015958 Y CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00236042, tal y como se acredita con la copia certificada de contrato privado de compra venta de fecha catorce de mayo de dos mil siete el cual se agrega a la presente como ANEXO DOS, mismo que en la actualidad es de fecha cierta, 2.- Derivado de lo anterior, manifiesto a su señoría que desde la fecha en que celebre contrato privado de compra venta, es decir, desde el día catorce de mayo de dos mil siete el que suscribe he poseído el inmueble motivo del presente asunto a título de propietario, tal y como se acreditara en su momento procesal oportuno con el contrato de compra venta que se agregó al escrito Inicial de demanda, además de que dicha posesión que he realizado, ha sido de manera pacífica, continua, pública y de buena fe pues como lo manifiesto con anterioridad, tengo un título de propiedad que me otorga mejor, derecho para poseer el inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A), debiendo otorgársele a dicha documental el carácter de causa generadora de la posesión 3.- 3.- No omito manifestar que dicha posesión la realizo de manera pública, pues los vecinos que se encuentran alrededor del inmueble que se pretende usucapir saben y les consta que el que suscribe soy legítimo propietario del bien inmueble motivo de este asunto, así como también saben y les consta dicha situación a los C.C. DIANA GISEL CUEVAS CARRILLO Y ALEJANDRO MEZA RIVERA, personas que presentare en el momento procesal oportuno a efecto de que rindan su testimonio ante esta autoridad judicial para acreditar que el que suscribe cuento con todos y cada uno de los requisitos que establece la ley para declararme como único y legítimo propietario del bien Inmueble motivo del presente asunto, 4.- De igual manera manifiesto a su señoría que desde el momento en que adquirí el inmueble motivo del presente asunto a la fecha, el que suscribe siempre he realizado actos de posesión en el inmueble de referencia, tal y como se acreditara en el momento procesal oportuno, sin embargo, no omito manifestar que a la fecha por parte de la delegación municipal de mi localidad saben y les consta que el que suscribe tengo en posesión el bien inmueble motivo del presente asunto a título de propietario, tal y como se acredita con la constancia domiciliaria de fecha trece de julio de dos mil veintidós, suscrita en favor del que suscribe por el C. DELEGADO MUNICIPAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, documento que se agrega a la presente como ANEXO TRES. Máxime de que desde el momento en que compre el inmueble motivo de este asunto he realizado diversas mejoras y construcción al inmueble, lo cual demuestra los actos de posesión que el actor de este juicio he realizado, 5.- Ahora bien y toda vez que a la fecha el inmueble motivo del presente asunto se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México en favor del ahora demandado C. MARIO UVALLE SOTELO, solicito a su señoría que una vez que se haya dictado sentencia en la cual se declare procedente la prescripción adquisitiva respecto del bien inmueble motivo de este asunto, tenga a bien su señoría ordenar al C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD, la cancelación del ANTECEDENTE REGISTRAL. TRAMITE 22706, FECHA DE

INSCRIPCIÓN CUATRO DE CENERO DE DOS MIL TRECE, INSCRITO BAJO EL ACTO DE TITULO DE PROPIEDAD NÚMERO 0015958 Y CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00236042, que a la fecha se encuentra a nombre de MARIO UVALLE SOTELO y en su lugar se inscriba la resolución que declare que el que suscribe MANUEL MEZA RIVERA, me he convertido en legítimo propietario del bien inmueble motivo de este asunto.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como constar en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a MARIO UVALLE SOTELO, por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de las prestaciones y hechos de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, del edicto, fijando la secretaria una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Metepec, México a veinte de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.- RÚBRICA.

851.-10, 19 y 28 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO CECILIA MARTÍNEZ ORTEGA.

Se hace saber JEHOVANY JUAN CARLOS ROJAS RODRÍGUEZ, demandando JUICIO DE USUCAPIÓN en contra de CECILIA MARTÍNEZ ORTEGA en el expediente 722/2024, de quien reclama las siguientes Prestaciones: 1.- La declaración por parte de su Señoría hecha en el sentido de que ha OPERADO LA USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA en mi favor y que en consecuencia he adquirido los 104.00 metros cuadrados, ubicada en CALLE JUAN ESCUTIA, MANZANA 99 LOTE 9, COLONIA AMPLIACION EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE. EN (12.50) DOCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, COLINDA CON CALLE JUAN ESCUTIA, AL SURESTE. EN (15.50) QUINCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, COLINDA CON AVENIDA EMILIANO ZAPATA, AL SUROESTE. (5.25) CINCO METROS VEINTICINCO CENTIMETROS, COLINDA CON AVENIDA EMILIANO ZAPATA, AL NOROESTE.- EN (17.00) DIECISIETE METROS, COLINDA CON LOTE 8. SUPERFICIE TOTAL: 104.00 METROS CUADRADOS. 2.- La inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral bajo los antecedentes registrales PARTIDA 485, VOLUMEN 1544, LIBRO 1, SECCION PRIMERA CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 28 DE MAYO DEL 2001. Respecto que es propietario del inmueble correspondiente de los 104.00 METROS CUADRADOS (CIENTO CUATRO METROS CUADRADOS). 3.- La inscripción en el Instituto de la Función Registral Tlalnepantla de Baz, Estado de México de la Sentencia Definitiva que dicte su Señoría en el presente cual se determine que ha operado la USUCAPION en favor del Juicio en suscrito respecto de la totalidad del inmueble que se señala en la primera y segunda prestación. 4.- El pago de Gastos y Costas, que se originen en el presente juicio. BASANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: I. LA C. CECILIA MARTINEZ ORTEGA, ADQUIRIO EL INMUEBLE UBICADO EN: CALLE JUAN ESCUTIA, MANZANA 99 LOTE 9, COLONIA AMPLIACION EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE. EN (12.50) DOCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, COLINDA CON CALLE JUAN ESCUTIA. AL SURESTE. EN (15.50) QUINCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, COLINDA CON AVENIDA EMILIANO ZAPATA. AL SUROESTE. (5.25) CINCO METROS VEINTICINCO CENTIMETROS, COLINDA CON AVENIDA EMILIANO ZAPATA. AL NOROESTE.- EN (17.00) DIECISIETE METROS, COLINDA CON LOTE 8. SUPERFICIE TOTAL: 104.00 METROS CUADRADOS. II.- Con fecha VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE (2013), celebraron un contrato de COMPRAVENTA con el C. JEHOVANY JUAN CARLOS ROJAS RODRIGUEZ en la calidad de comprador y la C. CECILIA MARTINEZ ORTEGA en calidad de vendedora, respecto del inmueble que en su totalidad comprende 104.00 metros cuadrados, y que se encuentra ubicado en CALLE JUAN ESCUTIA, MANZANA 99 LOTE 9, COLONIA AMPLIACION EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE. EN (12.50) DOCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, COLINDA CON CALLE JUAN ESCUTIA. AL SURESTE. EN (15.50) QUINCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, COLINDA CON AVENIDA EMILIANO ZAPATA. AL SUROESTE. (5.25) CINCO METROS VEINTICINCO CENTIMETROS, COLINDA CON AVENIDA EMILIANO ZAPATA. AL NOROESTE.- EN (17.00) DIECISIETE METROS, COLINDA CON LOTE 8, SUPERFICIE TOTAL: 104.00 METROS CUADRADOS. Poniéndome este en posesión física, jurídica, virtual y material desde el día de la firma del citado contrato. HECHO QUE ACREDITO CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013). ANEXO NUMERO III. III. Ahora bien, de acuerdo con el Certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y el Comercio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, hoy conocido como el Instituto de la Función Registral, que en original se exhibe y del cual se desprende que dicho Inmueble se encuentra Inscrito a nombre de C. CECILIA MARTINEZ ORTEGA, y se encuentra ubicado en CALLE JUAN ESCUTIA, MANZANA 99 LOTE 9, COLONIA AMPLIACION EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE. EN (12.50) DOCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, COLINDA CON CALLE JUAN ESCUTIA. AL SURESTE. EN (15.50) QUINCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, COLINDA CON AVENIDA EMILIANO ZAPATA, AL SUROESTE. (5.25) CINCO METROS VEINTICINCO CENTIMETROS, COLINDA CON AVENIDA EMILIANO ZAPATA. AL NOROESTE.- EN (17.00) DIECISIETE METROS, COLINDA CON LOTE 8. SUPERFICIE TOTAL: 104.00 METROS CUADRADOS. Como se acredita con dicho documento que en original a este curso (ANEXO NUMERO 2). IV. Así las cosas, el inmueble a que se ha venido citando en puntos anteriores, corresponden con una SUPERFICIE TOTAL DE 104.00 METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias ya especificadas al principio del hecho inmediato anterior, es el que se pretende USUCAPIR. V. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el terreno que describo e identificado procedente, lo he venido poseyendo en calidad de propietario desde fecha VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE (2013), por otra parte siempre ha sido de forma Continua, Pacífica, de Buena fe, Pública e Ininterrumpida, viviendo desde entonces en compañía de mi familia; así como también he sufragado las cargas económicas y demás que este ha generado, lo que acreditaremos en su momento procesal oportuno, por lo tanto y por lo anterior se ha consumado la

PRESCRIPCIÓN POSITIVA a favor y por ende He Adquirido la Propiedad, solicitando se declare así judicialmente, los presentes hechos pueden ser testificados por familiares, amigos, conocidos y vecinos del lugar, quienes saben y les consta todos los hechos manifestados debido a que tienen conocimiento de la compraventa que realicé y del carácter de propietario con el que cuento; mismo que presentaré para acreditar mi dicho.

Por medio de auto de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro y catorce de enero de dos mil veinticinco, la Juez del conocimiento ordena debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por persona que legalmente la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, emite el presente edicto el veintisiete de enero de dos mil veinticinco.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ERIKA GUIZA ROSAS.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro y catorce de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ERIKA GUIZA ROSAS.-RÚBRICA.

857.-10, 19 y 28 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: RECICLADORA DE PROPIEDADES Y VIVIENDAS MEXICANAS S.A. DE C.V.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4664/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ÁNGEL HERNÁNDEZ TREJO, en contra de RECICLADORA DE PROPIEDADES Y VIVIENDAS MEXICANAS S.A. DE C.V., se dictó auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó las siguientes PRESTACIONES: a).- Se declare que soy propietario por prescripción positiva o usucapión del inmueble ubicado en CALLE PRIVADA NAIAD, NUMERO OFICIAL 7, POLIGONO B PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y MEDIO) DENOMINADO "JARDINES DEL VALLE" CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "REAL DEL SOL", NÚMERO INTERIOR D, MANZANA 17 LOTE 1 VIVIENDA D COLONIA JARDINES DEL VALLE, MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 95.1250 M2 NOVENTA Y CINCO PUNTO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS EN LOS HECHOS; b) Se cancele la inscripción ante el Instituto de la Función Registral que aparece a favor del demandado. c) Los gastos y costas. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.- La demandada es propietaria de la casa descrita en las prestaciones misma que cuenta con RUMBOS Y MEDIDAS Y COLINDANCIAS: LA UNIDAD D ESTA CONSTITUIDA POR UN ÁREA DE EDIFICACIÓN EN PLANTA BAJA Y EN PLANTA ALTA. PLANTA BAJA: AL SUROESTE: 2.8500 M. CON PATIO DE SERVICIO, AL SURESTE: 0.8200 M. CON PATIO DE SERVICIO, AL SUROESTE: 2.9550 M. CON PATIO DE SERVICIO, AL NOROESTE: 8.8450 CON UNIDAD C, AL NORESTE: 5.8050 M. CON BANQUETA, AL SURESTE: 8.0250 M. CON UNIDAD E. PLANTA ALTA: AL SUROESTE 2.8500 M. CON VACIO PATIO DE SERVICIO, AL SURESTE: 0.8200 M. CON VACIO PATIO DE SERVICIO, AL SUROESTE: 2.9550 M. CON PATIO DE SERVICIO, AL NOROESTE: 7.7500 M. CON UNIDAD C., AL NORESTE: 2.6400 M. CON VACIO PLANTA BAJA, AL NOROESTE: 1.0950 M. CON VACIO PLANTA BAJA, AL NORESTE 3.1650 M. CON VACIO BANQUETA, AL SURESTE: 8.0250 M. CON UNIDAD E. PATIO DE SERVICIO: AL SUROESTE: 5.8050 M. CON LOTE 3, AL NOROESTE: 4.3300 M. CON UNIDAD C, AL NORESTE: 2.9550 M. CON ÁREA EDIFICADA, AL NOROESTE: 0.8200 M. CON AREA EDIFICADA, AL NORESTE: 2.8500 M. CON ÁREA EDIFICADA, AL SURESTE: 5.1500 M. CON UNIDAD E. PARA USO EXCLUSIVO, LA UNIDAD CUENTA CON UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO MARCADO COMO D. 2.- El inmueble está registrado bajo el Folio Real Electrónico 00052528 en el Instituto De La Función Registral del Estado De México, a favor de RECICLADORA DE PROPIEDADES Y VIVIENDAS MEXICANAS S.A. DE C.V. 3.- El inmueble ya descrito en líneas que anteceden es motivo del presente juicio. 4. El inmueble descrito e identificado precedentemente, lo he poseído y poseo actualmente por más de TRECE años, posesión que ha sido además con los atributos legales de pacífica, continua, pública, cierta y en concepto de dueño, y por el tiempo que establece la fracción I del artículo 5.130 Código Civil vigente en la entidad, por lo que me he convertido en propietario por prescripción positiva o usucapión, debiendo declararse judicialmente que soy propietario del inmueble por ese título, ordenándose la cancelación del inmueble como propiedad del demandado en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO y la inscripción a mi favor en tal dependencia. 5.- Tengo en posesión y ocupo el inmueble, lo hago de buena fe, ya que adquirí y disfruto dicho inmueble en concepto de dueño, ya que entré a poseer y ocupar dicho inmueble de manera pacífica, a través de un acto traslativo de dominio con es el contrato de compraventa de fecha veinte de marzo de dos mil nueve. 6.- He poseído y poseo actualmente el inmueble objeto de la litis, por más de TRECE años, posesión que ha sido además con los atributos legales de pacífica, continua, pública, cierta y en concepto de dueño. Hechos que saben y les consta a JUAN OLGUIN SÁNCHEZ, ELISEO OLGUIN SÁNCHEZ, y XOCHITL OLGUIN SÁNCHEZ, entre otros vecinos. 7.- He poseído y poseo actualmente el inmueble objeto de la litis, por más de TRECE años, posesión que ha sido además con los atributos legales de pacífica, continua, pública, cierta y en concepto de dueño. Anexa los siguientes documentos a) Recibos de pagos del Impuesto predial, de 2016 a 2023; b) 76 recibos de pago por servicios de Vigilancia y Mantenimiento. c) 41 Recibos de pago y Comprobantes de Consumo de Energía Eléctrica que abarcan el periodo comprendido de diciembre de 2009 a agosto de 2023, respecto del número de servicio: 511 071 207 476. d) 37 Comprobantes de pago por Servicio de Telefónico TELMEX, expedidos a su favor respecto del número de servicio: (55) 5116 9587 que abarcan el periodo comprendido de junio de 2010 a agosto del 2023. e) 21 Estados de cuenta emitidos por el organismo de agua alcantarillado y saneamiento del Municipio de Tecámac, con número de contrato 110106600, que abarcan el periodo comprendido marzo de 2009 a julio de 2023. En consecuencia, RECICLADORA DE

PROPIEDADES Y VIVIENDAS MEXICANAS S.A. DE C.V., deberá presentarse por conducto de quien sus derechos le represente y dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", o en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecisiete días de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de agosto del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTINEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

276-A1.- 10, 19 y 28 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CIBANCO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, ANTES HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. SOFOM ENR. EN CONTRA DE ISMAEL SANDOVAL VERA, EXPEDIENTE NÚMERO 1279/2009, LA C. JUEZ INTERINA TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, DICTÓ LOS SIGUIENTES ACUERDOS, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN: -----

CIUDAD DE MÉXICO, A QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO. A sus autos el escrito que presenta JUAN GONZALEZ MARTINEZ, apoderado legal de la parte actora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble materia de la presente litis, ubicado en: VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD "B" MARACANDA CON EL NUMERO OFICIAL TRES, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "PRIVADAS SALOU", ASÍ COMO EL CUATRO PUNTO CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDO, QUE ES EL LOTE TRECE, DE LA MANZANA QUINCE, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "VILLA DEL REAL SEXTA SECCIÓN" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MÉXICO. Por la cantidad de \$631,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo exhibido por la parte actora respecto del cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se tuvo por conforme a la parte demandada, sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida, Y SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES de dicha cantidad. Por otra parte con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, debido los LICITADORES que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos EL DIEZ POR CIENTO del valor efectivo del bien. Para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse por: DOS VECES en LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la TESORERÍA de la Ciudad de México, en el PERIÓDICO "LA RAZÓN" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo. Por otra parte ya que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, envíese exhorto al siguiente: C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO a fin de que en preparación de dicho remate publique los edictos ordenados en los lugares en que la legislación procesal de dicha entidad establezca y en los lugares de costumbre, y en las partes del juzgado respectivo. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ INTERINA TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciada MARIA ESTHER OSNAYA HUERTA, con fundamento en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante la C. Secretaria de Acuerdos Maestra JOSEFINA DOLORES HERNÁNDEZ CRUZ, con quien actúa, autoriza. DOY FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRA JOSEFINA DOLORES HERNANDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

1069.-18 y 28 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CI BANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/00364 POR CONDUCTO DE PATRIMONIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE N° F/00364 EN CONTRA DE BERTHA GOMEZ GONZALEZ DE ORTEGA Y JOSE FRANCISCO ORTEGA RESENDIZ, EXPEDIENTE NÚMERO 1262/2024, SECRETARIA "B". EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HA DICTADO UN AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, DICEN: -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- Agréguese a sus autos el escrito de TANIA CHÁVEZ CHAVARRÍA, apoderada de la parte actora, atento a su contenido, como lo solicita la parte actora, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Respecto del bien inmueble ubicado en CASA NUMERO 20 A, DE LA CALLE AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO OFICIAL 6 E, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 06 RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN RESTANTE DEL TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA HACIENDA "EL PEDREGAL" EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base

para el remate la cantidad de \$500,000.00 M.N. (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cuyo valor fue fijado por el perito valuador Arquitecto E.V.I. VICENTE ANTONIO NEGRETE PARRA, designado por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es la cantidad de \$333,333.33 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado siendo esta la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100) mediante billete de depósito expedido por el Banco del Bienestar, sin cuyo requisito no será admitido. Asimismo, deberán publicarse los edictos respecto del bien inmueble que se fijará DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha de remate, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO" de conformidad con el artículo 570 del Código antes invocado. Con fundamento en el artículo 572 del Código Adjetivo toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con apoyo en los artículos 104 y 105 del mismo ordenamiento legal, librese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones de los edictos correspondientes respecto del bien inmueble que se fijará DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, en los ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORÍA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETÍN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que designe el C. Juez exhortado. Facultando al C. Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes al cumplimiento de lo antes ordenado, expida copias certificadas y simples, gire oficios, habilite días y horas inhábiles, gozando el Juez exhortado de PLENITUD DE JURISDICCIÓN, se pone a disposición de la parte actora el citado exhorto, concediéndole el término de TREINTA DÍAS para la diligenciación; autorizando para la diligenciación del exhorto de mérito a las personas que indica el promovente en su escrito de cuenta, insertando el nombre de los mismos al exhorto de marras. En la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa éste Juzgado Civil, ubicado en H. JUZGADO CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, ubicado en DR. CLAUDIO BERNARD No. 60, OCTAVO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, CIUDAD DE MÉXICO....."-

CIUDAD DE MÉXICO A 31 DE ENERO DEL 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY "B", LIC. GUADALUPE IVETH ORTEGA CRUZ.-RÚBRICA.

1070.-18 y 28 febrero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha veinticinco y veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, dictados en el Expediente 642/2024 que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio Ordinario Civil sobre cumplimiento de contrato, promovido por el licenciado MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, en contra de ORLANDO TAPIA ROSSANO por su propio derecho y de la sucesión a bienes de María de la Luz Rossano Mejía, representada por su albacea y único y universal heredero Orlando Tapia Rossano; Mariano Hernández Tapia mediante escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, promueve en la Vía Ordinaria Civil y reclama de Orlando Tapia Rossano por su propio derecho: A.- Se tenga por cumplimentado el supuesto jurídico a que se refiere la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 08 de octubre del 2016, celebrado entre el hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, por su propio derecho, y en su carácter de albacea y único y universal heredero de la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, como "el cliente", y el suscrito LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, como "el profesionista", consistente en que se tenga por hecho que dicha MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, heredó de su padre el señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO y de su abuela paterna MARIA CARRILLO, los bienes que precisará en los hechos de la presente demanda. B.- Como consecuencia de lo anterior, reclamo del propio ORLANDO TAPIA ROSSANO, el cumplimiento de la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios profesionales referido en la letra "A" anterior, consistente tal cumplimiento en el pago de la cantidad que resulte del 20% del valor que tengan en el momento de hacerse el pago, los bienes que precisará en el cuerpo de esta demanda y que debió heredar la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA de su padre el señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO y de su abuela paterna MARIA CARRILLO, pero que en términos jurídicos no heredó por causas imputables al demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO. C.- El pago del interés legal sobre la cantidad que resulte obligado a pagar el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO al suscrito LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, conforme a lo reclamado en la letra "B" precedente, y conforme al costo porcentual promedio de captación de dinero que registra el Banco de México; y desde luego, tales intereses deberán computarse desde que el demandado incurrió en mora y hasta el pago total del adeudo. D.- El pago de la cantidad que resulte del 20% sobre la cantidad de \$6,361,972.54 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.). E.- El pago de la cantidad que resulte por concepto de interés legal sobre la cantidad de \$6,361,972.54 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.) de acuerdo al costo porcentual promedio de captación de dinero que registra el Banco de México, y claro, desde que el deudor y hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO se constituyó en mora y hasta que realice el pago total de la suma reclamada en el inciso precedente. F. El PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS ocasionados por el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, en agravio del suscrito actor, derivados del incumplimiento de parte del demandado a sus obligaciones impuestas tanto en el contrato de prestación de servicios, como las inherentes a la naturaleza de dicho contrato, consistentes, de entre otras, en las siguientes: I.- Respecto de la obligación de pago, es decir, de la obligación de dar, que dejó de cumplir el demandado, misma que tuvo que haberlo efectuado el día 07 de febrero del 2020, inmediatamente después de concluir el servicio profesional prestado, reclamo en concepto de dichos DAÑOS Y PERJUICIOS, en los términos del artículo 7.361 del Código Civil, la indemnización compensatoria respectiva, traducida en el interés legal generado sobre la cantidad del pago de honorarios respectivo. II.- En cuanto al incumplimiento del demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO con su obligación natural del contrato de prestación de servicios profesionales, consistente en la disposición que debe de existir del cliente para tramitar, dar curso y/o iniciar los procedimientos respectivos, en cuanto a firmar los escritos, demandas, denuncias, recursos relativos, etcétera, que elabore el profesionista, todo con el fin de llegar a cumplir el objeto del contrato de obtener la herencia a favor de la sucesión de MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, de parte de MARGARITO ROSSANO CARRILLO y MARIA CARRILLO. Y cuyo daños y perjuicios se generaron como consecuencia directa e inmediata del incumplimiento del demandado por no firmar los escritos conducentes y estar indispuesto en seguir con los tramites respectivos, perjuicios que hago consistir en la privación de la ganancia lícita que el suscrito actor pudo obtener sobre la cantidad que resultara del 20% del valor de los bienes que pudo haber heredado la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, de parte de MARGARITO ROSSANO CARRILLO y

MARIA CARRILLO. G.- El pago de la indemnización respectiva por concepto de daño moral causado por el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO en perjuicio a mi persona LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA y del que haré referencia en el capítulo de hechos de este libelo. H.- Como consecuencia de la anterior pretensión, en términos del artículo 7.160 del Código Civil del Estado de México, reclamo la publicación que se ordene hacer de un extracto de la sentencia que se dicte en este juicio y del escrito de demanda del suscrito enjuiciante, en un periódico de circulación nacional y en ciertas plataformas digitales como redes sociales. I. El pago de las expensas erogadas por el suscrito demandante durante el servicio profesional prestado al demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO. J. El pago del redito legal correspondiente, de la cantidad que resulte de las expensas erogadas por el suscrito demandante, desde que el demandado se constituyó en mora y hasta el pago total de las mismas. K. El pago de gastos y costas derivados el incumplimiento atribuido al demandado, y a que se refiere el artículo 7.365 del Código Civil, dentro de los que se deberán incluir los honorarios que pacté con mi abogado patrono y que deberá pagar el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO.; asimismo reclama de la sucesión a bienes de María de la Luz Rossano Mejía, representada por su albacea y único y universal heredero Orlando Tapia Rossano: a) De acuerdo con el artículo 7.427 del Código Civil del Estado de México, solicito se decrete la nulidad por simulación relativa, del contrato de donación de fecha 12 de noviembre del 2019, celebrado entre la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO, como donante, y el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, como donatario, ante el Notario Público número 172 del Estado de México, con residencia en Zinacantepec, contenido en la escritura pública número 3,258 del volumen sexagésimo cuarto ordinario; cuya donación fue del 12.38% del inmueble ubicado en la calle Mariano Matamoros, sin número, esquina con Avenida Benito Juárez, del barrio de San Mateo, en la ciudad típica de Metepec, México. Sin embargo, como de acuerdo con el artículo 7.10 del mismo ordenamiento legal, es inexistente el acto jurídico cuando le falta el consentimiento de las partes, y como en el acto simulado, si bien existe consentimiento de las mismas para producir la ficción, pero no lo existe para la creación de un verdadero derecho u obligación, entonces, para el caso de que su Señoría considere que el acto simulado es inexistente por falta de consentimiento, reclamo de los demandados aludidos la declaración que haga este Juzgado en el sentido de que es inexistente el contrato de donación a que me he referido en la presente pretensión, con todas sus consecuencias jurídicas, como que no produce ningún efecto jurídico, etcétera. Ahora bien, la declaración de inexistencia de la donación de referencia es procedente, tanto más cuanto que la entonces Tercera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, dijo que en la simulación absoluta como en la relativa, el acto simulado es inexistente por falta de consentimiento de las partes; b) El reconocimiento de que la donación que hizo la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO al señor ORLANDO TAPIA ROSSANO del 12.38% de terreno a que me he referido en la pretensión anterior, contenida en la escritura pública número 3,258 citada, en realidad constituyó un arreglo o acuerdo en donde, de hecho, pero no de derecho, dicha ROSA MA ROSSANO DELGADO le da al hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, parte de la herencia que le correspondía legalmente a la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, de la señora MARIA CARRILLO y tal parte se hizo consistir en el 12.38% del terreno ubicado en la calle Mariano Matamoros, sin número, esquina con Avenida Benito Juárez, del barrio de San Mateo, en la ciudad típica de Metepec, México. Fundando la presente demanda en los hechos, preceptos y consideraciones de derecho siguientes: 1.- Desde luego, desde el mes de abril del 2013, soy abogado titulado, con número de cédula profesional 8069235, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, por lo que me encuentro facultado legalmente para ejercer la licenciatura en derecho. 2.- Al saber el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO que el suscrito era y soy Licenciado en Derecho y que me dedicaba a la postulación, aproximadamente a finales de junio del 2016, tanto él como su hijo ORLANDO TAPIA LÓPEZ, me comentaron que el primero tenía un asunto relacionado con una herencia y el cual consistió en lo siguiente: a) Que el hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO era y es único y universal heredero de su mamá la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA. b) Que esta última fue hija del señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO y nieta de la señora MARIA CARRILLO. c) Que dicho ORLANDO TAPIA ROSSANO había renunciado a la herencia que le correspondía a la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, de parte del padre de ésta, de nombre MARGARITO ROSSANO CARRILLO. d) Pero que existía un terreno intestado a nombre de la señora MARIA CARRILLO, mismo que el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO lo identificaba como “el del centro médico de Toluca”, por estar frente a dicho hospital privado, y el cual estaba y está ubicado en la esquina formada por las calles de Mariano Matamoros y Avenida Benito Juárez, en el barrio de San Mateo, en Metepec, Estado de México. e) Y por lo tanto, quería ver el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO qué se podía hacer con tal asunto. 3.- Como es obvio, durante los meses de julio, agosto y septiembre del mismo 2016, me dediqué a estudiar y analizar el caso del hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO. 4.- En la ciudad de Toluca, Estado de México, el día 08 de octubre del 2016, el hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, por su propio derecho y como albacea y único y universal heredero de su mamá, señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, y el suscrito actor LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, celebramos contrato de prestación de servicios, en donde el primero tuvo el carácter de “cliente” y el suscrito el de “Profesionista”. 5.- De acuerdo con la declaración dos, inciso “b”, y cláusula segunda de tal pacto de voluntades, el objeto de éste fue que el suscrito demandante, como profesionista en derecho, patrocinara legalmente al señor ORLANDO TAPIA ROSSANO e iniciara los tramites y/o juicios respectivos que se tuvieran que hacer o dar curso a los que ya estén iniciados, para que de ser procedente, se obtuviera la herencia que por derecho le correspondía a la madre del hoy demandado, de nombre MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, de parte del papá de ésta, de nombre MARGARITO ROSSANO CARRILLO, y de su abuela paterna MARIA CARRILLO, de nombre MARIA CARRILLO. 7.- En la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios profesionales, de común acuerdo, ambas partes pactamos que, por la prestación de los servicios profesionales del suscrito actor, el hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO me pagaría el (20%) veinte por ciento del valor de los bienes muebles o inmuebles que se obtengan y herede la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, respecto, de entre otros, de su padre MARGARITO ROSSANO CARRILLO, y de su abuela paterna MARIA CARRILLO. 8. En el hecho ocho describe como las gestiones realizadas por el suscrito LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, en mi carácter de prestador de los servicios profesionales, cabe citar, entre otras muchísimas, las siguientes: Juez Tercero Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, México, expediente número 95/2006, amparo indirecto 110/2018-V, expediente 95/2006, amparo indirecto 1341/2018-IV y las relativas al segundo terreno la turnó al Juzgado Primero de Distrito en materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, y quien la radicó bajo el número de amparo indirecto 1390/2018-V, toca 344/2019, de la Primera Sala Familiar de Toluca, México, del Tribunal superior de Justicia del Estado de México, Juzgado Primero de Distrito en materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, y éste la radicó bajo el amparo indirecto número 754/2019-IV. 9.- Ahora, en relación con el trabajo del suscrito actor LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, encomendado para obtener de la señora MARIA CARRILLO los bienes que por herencia le corresponden a la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, en su carácter de madre del hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, que consistió en: Lograr que a dicho demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO se le designara interventor de la sucesión de la señora MARIA CARRILLO; Lograr la localización de dos inmuebles inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, a nombre de dicha autora de la sucesión, señora MARIA CARRILLO. La elaboración del escrito respectivo para justificar ante el Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, México, en los autos del expediente 566/2017, la propiedad de los dos inmuebles mencionados; escrito dirigido al Agente del Ministerio Público de Metepec, México, en donde el hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, como interventor de la sucesión de MARIA CARRILLO, y albacea de la sucesión de MARGARITO ROSSANO CARRILLO, denuncia diversos hechos posiblemente delictuosos, cometidos por la señora ROSA MA. ROSSANO DELGADO, en contra de la sucesión aludida de MARIA CARRILLO, la carpeta de investigación número: NUC: TOL/TOL/MET/057/122865/19/04, con número

económico 134/2019, expediente número 566/2017, del Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, México; 10.- Ahora bien, fuera del ámbito de mis labores estrictamente profesionales, llevé a cabo las siguientes: a) Después del 14 de diciembre del 2018, se tuvieron diferentes pláticas tanto con la señora ROSA MA. ROSSANO DELGADO, sus hermanas de nombres MARIA DE LOURDES TERESA y JULIETA, de apellidos ROSSANO DELGADO, y el hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, la esposa de éste, de nombre REYNA LÓPEZ, el suscrito LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA y mi señor padre LIC. ISMAEL HERNÁNDEZ JIMENEZ, en las que se les expuso a las primeras que los terrenos a que se hizo referencia en el numeral nueve anterior, son propiedad de la de cujus MARIA CARRILLO y que era correcto y justo que se repartieran como debe ser; b) Aproximadamente en las dos últimas semanas de octubre del 2019, el suscrito actor LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, como abogado del hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, le llamé por teléfono¹ al LIC. JESUS JAIMES MORALES, en su carácter de abogado de la señora ROSA MA. ROSSANO DELGADO, indicándole que si se podría ver la forma de llegar a un acuerdo y a lo que me comentó que sí, que precisamente estaba él pensando lo mismo, pues era lo mejor, solo faltaba ver qué pensaban sus clientas, entonces quedamos de vernos para dialogar, el día 04 de noviembre del 2019, contacté de manera telefónica al LIC. JESUS JAIMES MORALES, para ver si había tenido pláticas con sus clientas y me comentó que aún no se había podido reunir con ellas; El día 23 de octubre del 2019, mensaje de whatsapp; 24 de octubre del 2019, en un negocio de venta de comida rápida, mensaje de whatsapp; 29 de octubre del 2019, 30 de octubre de 2019, 06 de noviembre 2019, 08 de noviembre 2019, 11.- Ahora bien, aproximadamente a las 12 horas, del día 11 de noviembre del 2019, hablé telefónicamente con el LIC. JESUS JAIMES MORALES, y me comentó que qué bueno que ya se había llegado a un acuerdo, solo que el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO llevó a dicha reunión a otro abogado a pesar de haber sido yop el que había gestionado esa reunión; 12.- Ahora, pese a lo anterior, el suscrito actor continúe cumpliendo con mi labor profesional y el mismo día 11 de noviembre del 2019, telefónicamente hablé con el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO y quedé muy formalmente en pasar a la casa de mi papá, señor ISMAEL HERNÁNDEZ JIMENEZ, a las 14:00 horas del día 12 de noviembre del 2019, a firmar, con el carácter de albacea del señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO, entre otros, un escrito que hube elaborado sobre rendición de cuentas bimestral, y otro relativo a una demanda sobre nulidad de diligencias de información de dominio en contra de la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO, pero se pasaron las 14 y las 15 horas y jamás llegó; 13.- No obstante todo lo anterior, el suscrito seguí cumpliendo con mi deber profesional y estando al pendiente de la resolución que se dictaría en el recurso de revisión radicado bajo el número 308/2019, del Segundo Tribunal Colegiado en materia civil del Segundo Circuito, me dí cuenta que salió un acuerdo, recaído a un escrito de la señora ROSA MA. ROSSANO DELGADO, como albacea del señor JESUS GERMAN ROSSANO MEJIA, en donde ésta solicita a dicho Tribunal Federal acuerde lo que en derecho corresponda, respecto de un escrito que exhibió y que se denomina: "DECLARACIÓN UNILATERAL DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SUSCRIBE EL SEÑOR ORLANDO TAPIA ROSSANO FRENTE A ROSA MA. ROSSANO DELGADO" y MISMO QUE FIRMÓ, EL HOY DEMANDADO ORLANDO TAPIA ROSSANO. En dicho ocurso, en lo que interesa, éste dijo: Que ROSA MA. ROSSANO DELGADO es la propietaria del inmueble ubicado en la calle Mariano Matamoros, son número oficial, esquina con avenida Benito Juárez, barrio de San Mateo, Municipio de Metepec, Estado de México. Que reconoce como única propietaria del inmueble anterior a ROSA MA. ROSSANO DELGADO. Que acepta recibir la donación de nueve millones de pesos, fruto de la venta del inmueble (es decir, de los que fue dueña la señora MARIA CARRILLO.) Que tal donación se formalizará en escritura pública, ante el Notario Público número 172 del Estado de México, el día martes 12 de noviembre del 2019, a las 13:00 horas. Que se desiste de toda acción civil, familiar, mercantil, penal o de cualquier materia que pudiera existir en contra de "la propietaria", es decir de ROSA MA. ROSSANO DELGADO, sus ascendientes, descendientes, cónyuge o colaterales, relacionados con el inmueble (los terrenos de la señora MARIA CARRILLO); 14.- Atenta la conducta del hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO referida en el numeral anterior, y a que se negó a contestar mis llamadas para que me aclarara lo referente al escrito aludido en el numeral anterior, fue por lo que para que quedara constancia de la comunicación que trataba de tener con él, de mi teléfono celular número 7223805237 a su teléfono celular 7224073121, 15.- El día de la cita el suscrito actor y mi papá el LIC. ISMAEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, aproximadamente a las 19:00 horas del día 12 de diciembre del 2019, llegamos al lugar acordado, sito en el Café denominado Sabor y Vida, ubicado en la calle de Morelos, esquina con la calle Melchor Ocampo, en el barrio de San Mateo, Municipio de Metepec, México, y posteriormente llegaron los hoy señores ORLANDO TAPIA ROSSANO y ORLANDO TAPIA LÓPEZ. 16.- Después de la reunión citada en el numeral anterior, tuvo verificativo otra aproximadamente a las 15 horas del día 29 de enero del 2020, en el mismo lugar que la precedente, en la cual, el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, frente a su esposa la señora REYNA LOPEZ "n", frente a mi papá, el LIC. ISMAEL HERNÁNDEZ JIMENEZ y frente al suscrito actor, nueva y categóricamente sostuvo NO haber firmado el citado documento de fecha 11 de noviembre del 2019, y también sostuvo jamás haber recibido los \$9,000,000.⁰⁰ (nueve millones de pesos 00/100) de que habla dicho documento, por lo que, ante tal actitud del demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO y para que él personalmente viera y tuviera en sus manos dicho documento del 11 de noviembre del 2019, con su firma original y dijera si la había puesto o no de su puño y letra, quedamos de vernos el día 07 de febrero del mismo 2020, en el local del H. Segundo Tribunal Colegiado en materia Civil del Segundo Circuito, en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, ubicado en domicilio conocido en la avenida Dr. Nicolás San Juan, colonia Ex rancho Cuauhtémoc, en la ciudad de Toluca, México. 17.- El día 07 de febrero del 2020, a las 09:00 horas, el suscrito actor LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA y mi papá el LIC. ISMAEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, así como la señora ERENDIRA LEON ROSSANO y la señorita KARLA JOSELINE LÓPEZ GARCÍA, que nos acompañaban, llegamos al edificio sede del Poder Judicial de la Federación, ubicado en domicilio bien conocido en la avenida Dr. Nicolás San Juan, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en la ciudad de Toluca, México, día y hora acordados para que el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, revisara el original del documento de fecha 11 de noviembre del 2019, denominado "DECLARACIÓN UNILATERAL DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SUSCRIBE EL DOCTOR ORLANDO TAPIA ROSSANO, FRENTE A ROSA MA. ROSSANO DELGADO, PROPIETARIA DEL PREDIO UBICADO EN MARIANO MATAMOROS SIN NÚMERO OFICIAL, ESQUINA CON AVENIDA BENITO JUÁREZ, BARRIO DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO.....", y dijera si la firma que lo calza fue puesta de su puño y letra; después de nosotros llegó el citado ORLANDO TAPIA ROSSANO, acompañado de su esposa REYNA LOPEZ, y acto seguido ingresamos a dicho Segundo Tribunal Colegiado en materia Civil, y el suscrito actor solicité se me prestara el cuaderno del referido Amparo en Revisión número 308/2019, y una vez que el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO hubo examinado dicho documento, en forma nerviosa y agresiva, dijo que NO ERA SU FIRMA la que calzaba dicho documento y que tampoco recibió los \$9,000,000.⁰⁰; nos salimos del referido Segundo Tribunal Colegiado en materia Civil, y ya en el pasillo, mi papá el LIC. ISMAEL HERNÁNDEZ JIMENEZ, le dijo al señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, que como éste ya había visto el original de la firma del multicitado documento y había negado que hubiese sido puesta de su puño y letra, que entonces no había nada que hacer más que meter la demanda de que ya antes se había hablado, para evitar que la señora ROSA MA. ROSSANO DELGADO vendiera los terrenos de que fue y es propietaria la señora MARIA CARRILLO, y mi papá me pidió que sacara del portafolio el escrito de demanda referido para que lo firmara el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, y para que de ahí de una vez nos fuéramos a los Juzgados Civiles para ingresar tal demanda, sin embargo, en forma agresiva y déspota el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO se negó categóricamente a firmar

¹ De mi teléfono celular número 7223805237 al celular del LIC. JESUS JAIMES MORALES número 7225722583

ese escrito de demanda y después de mucho hablar sobre lo mismo, al final, el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, admitió, aceptó y reconoció que sí había firmado el documento de fecha 11 de noviembre del 2019 y también aceptó que sí había recibido los \$9,000,000.00; 18.- Ante la aceptación del señor ORLANDO TAPIA ROSSANO de sí haber firmado el escrito de fecha 11 de noviembre del 2019, y ante la aceptación de que sí había recibido los \$9,000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 m.n.), el suscrito actor LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, le dije entonces págueme el 20% de los referidos nueve millones de pesos, como se acordó en la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios profesionales que tenemos celebrado, de fecha 08 de octubre del 2016, y a lo que enfurecido y prepotente el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO me dijo: "Qué te voy a pagar, dime qué ganaste, esos nueve millones no fueron por tú trabajo, a mí me los donó la señora ROSA MA. ROSSANO DELGADO". 19.- A partir del 08 de febrero del 2020, me dediqué a localizar la escritura pública en donde se haría constar la donación, de la Notaría Pública número 172 del Estado de México, sin embargo, fue que hasta el día 27 de enero del 2021, pude obtener de la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, información de la escritura número 3,258, del volumen sexagésimo cuarto ordinario, de fecha 12 de noviembre del 2019, otorgada ante el Notario Público número 172 del Estado de México, LIC. MIGUEL ANGEL LARREGUI HERNÁNDEZ, que en esa escritura pública constan tres actos, mismos que son: a) Protocolización de las Diligencias de Información de Dominio que realizó la señora ROSA MA. ROSSANO DELGADO, en el expediente número 666/2015, del Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, respecto del inmueble que el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO como interventor de la sucesión de MARIA CARRILLO, reconoció que era propiedad de ROSA MA ROSSANO DELGADO, pero que en realidad se trata de los dos inmuebles que todavía aparecen a nombre de la señora MARIA CARRILLO, y que él debería y debió defenderlos por haber sido en ese tiempo interventor de la sucesión de ésta. b) Donación que como donante hace la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO a favor del señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, como donatario, del 12.38% del mismo terreno. Y, c) La venta que hacen los citados ROSA MA. ROSSANO DELGADO y ORLANDO TAPIA ROSSANO, del mismo terreno a favor de la sociedad NORALTOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como compradora, el día 27 de enero del año en curso (2021), el suscrito actor me enteré que lo que realmente consta en la escritura referida, es que, según, la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO dona al señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, el 12.38% del inmueble en cuestión, y no los \$9,000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 m.n.) que éste dijo, pero que después de hacer la operación aritmética consistente en sacar el porcentaje del 12.38% del precio de la operación de la venta de tal inmueble que es de \$72,710,000.00 (setenta y dos millones setecientos diez mil pesos 00/100 m.n.), resulta que tal porcentaje de terreno equivale a los \$9,000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 m.n.) de referencia. 20.- Ahora bien, la firma por parte del demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO del documento de fecha 11 de noviembre del 2019, y que él mismo denominó Declaración Unilateral de reconocimiento de derechos y obligaciones frente a ROSA MA ROSSANO DELGADO y a que me he venido refiriendo en los hechos números 13, 15 y 17, hace que sea exigible la obligación del señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, de pagar al suscrito actor LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA el 20% del valor de todos y cada uno de los bienes que herede la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA de parte de los señores MARGARITO ROSSANO CARRILLO y MARIA CARRILLO, en sus calidades de padre y abuela paterna de ella, respectivamente, a que se refiere la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 08 de octubre del 2016, celebrado entre él, por su propio derecho y como albacea y único y universal heredero de la sucesión de MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, como "cliente" y el suscrito LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, como "profesionista" y el cual exhibí como documento fundatorio de acción. En estas condiciones, como se ve, voluntariamente el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO impidió que se cumpliera la condición suspensiva a que estaba sujeta la obligación de pagarme el 20% del valor de los bienes que heredara la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA de los señores MARGARITO ROSSANO CARRILLO y MARIA CARRILLO. Por lo tanto, una vez que el demandado impidió que se cumpliera la condición a que estaba sujeta su obligación de pago, con apoyo en el artículo 7.186 del Código Civil del Estado de México, solicito se tenga por cumplida la condición suspensiva indicada y se condene al demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO al pago y cumplimiento de mis honorarios relativos, en la forma y términos de la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios profesionales exhibido como base de acción, consistente en el 20% del valor de los bienes que pudo heredar la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, de parte de los señores MARGARITO ROSSANO CARRILLO y de la señora MARIA CARRILLO, y que son los siguientes: De la señora MARIA CARRILLO son: I. Uno, es la fracción sur del terreno denominado "El Salero" y otro, el denominado "El Blanquel", ambos ubicados en ese entonces (1942) en la municipalidad de Metepec, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, hoy ubicados en la calle Mariano Matamoros, sin número, esquina con Avenida Benito Juárez, en el barrio de San Mateo, en dicho Municipio de Metepec, México, con las medidas y colindancias originalmente siguientes: De la fracción sur del terreno denominado "el Salero". Al Noreste: 123.00 metros con vía del ferrocarril; Al Oriente: 31.50 metros con terreno de Pomoso Agapito, hoy de Félix Chávez; Al Sur: 70.90 con terreno de Simón Rosano; Al Poniente: 128.85 metros con terrenos de Jesús Rosano y Agapito García, y hoy de Inocente Leyva. Del predio denominado "el Blanquel" Al Norte: 61.00 metros con Simón Rosano; Al Suroeste: 11.00 metros. Al Sur: 51.00 metros con camino que conduce a Toluca. Al Oriente: 150.00 metros con terreno antes de Carpio de León, hoy Librado León; Al Poniente: 139.00 metros con terrenos de Pedro Mejía y Jesús Rosano, y hoy de Juan Mejía, y María de Jesús Vda. de Rosano, respectivamente. Con una superficie aproximada de una hectárea cincuenta centiáreas. Del señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO son: La fracción de terreno y el predio denominado "El Cerrito", ubicados en territorio de San Salvador Tizatlalli, perteneciente al Municipio de Metepec, México, y a que se refiere el contrato privado de compraventa de fecha 29 de abril de 1936, celebrado entre MARIA SOTO DIAZ y ELENA SOTO como vendedoras, y MARGARITO ROSSANO CARRILLO, como comprador, tal como consta en ese acto jurídico. Dichos inmuebles forman un solo predio, y ya uno sólo cuenta con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 113.35 metros, con MARÍA SOTO DE DIAZ y ELENA SOTO; Al Sur: 114 metros con terrenos de los herederos de Carlos García, ahora herederos de Manuela Vda. de Reyes y Sotero Tahuilán. Al Oriente: 104 metros con terreno, hoy del propio señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO; Al Poniente: 100 metros con Casimiro Tovar, ahora Juana Hernández Vda. de Granados. Con superficie aproximada de 11,594 metros 34 decímetros cuadrados. II. Los predios a que se refiere el contrato privado de compraventa de fecha 21 de mayo del año de 1937, celebrado entre María Soto de Díaz y Elena Soto, en su carácter de vendedoras, y los señores MARGARITO ROSSANO CARRILLO y JUAN ROSSANO CARRILLO, en sus caracteres de compradores, y dichos terrenos, uno es denominado "El Tultitlán", y el otro, es una fracción contigua a éste, ubicados en Avenida Adolfo López Mateos, en territorio de San Salvador Tizatlalli, perteneciente al Municipio de Metepec, México, mismos que forman un solo predio, y ya uno sólo tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 103.91 metros con terreno del señor Margarito Rossano Carrillo. Al Sur: 103.91 metros con Patricia Camacho Valencia, Grisel Camacho Valencia y Jorge Telesforo González; Al Poniente: 100.7 metros con Margarito Tahuilán; Al Oriente: 100.7 metros con la avenida Adolfo López Mateos. Con una superficie aproximada de 10,463.73 metros cuadrados. III.- Un terreno ubicado en territorio de San Salvador Tizatlalli, perteneciente al Municipio de Metepec, México, que de acuerdo con el contrato privado de compraventa de fecha 10 de agosto de 1938, celebrado entre María Soto y Elena Soto, en su carácter de vendedoras, y el autor de la sucesión señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO, en su carácter de comprador, tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 103.91 metros, con ROSALIO LÓPEZ NAVA, GREGORIO TAPIA ARCHUNDIA Y BALTAZAR VILLA RUIZ; Al Sur: igual medida (103.91 metros), con el terreno de los señores Margarito y Juan Rossano C.; Al Oriente: 105.40 metros con boulevard Adolfo López Mateos; Al Poniente: 104.17 metros, con el señor Margarito Rossano. Y claro que tal valor deberá ser al que tenga al momento de

hacerse el pago respectivo, de conformidad con el criterio jurisprudencial siguiente: Registro digital: 217312, HONORARIOS PROFESIONALES, DEBEN TASARSE EN EL MOMENTO DEL PAGO, NO CUANDO SE ADQUIRIÓ EL DERECHO A COBRARLOS. 21.- Ahora, en opinión del suscrito actor LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, digo que el contrato de donación a que me referí en el hecho (19) diecinueve de esta demanda, adolece de simulación relativa, pues si bien es verdad que el día 12 de noviembre del 2019, ante el Notario Público número 172 del Estado de México, con sede en Zinacantepec, en la escritura pública número 3,258, entre otras cosas, la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO externó su voluntad para donar y supuestamente donó al demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO el 12.38% del inmueble ubicado en la calle Mariano Matamoros, sin número, esquina con Avenida Benito Juárez, en el barrio de San Mateo, en el Municipio de Metepec, México, y éste, en la propia escritura, también, a su vez, expresó su voluntad en aceptar la donación en comento, sin embargo, lo más cierto es que ambas personas, bajo el disfraz de la donación de referencia, ocultaron y ocultan la verdadera naturaleza jurídica del acto que realmente celebraron y que lo es el consistente en el acuerdo o arreglo al llegaron, por una parte, respecto a que de hecho y no derecho, la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO le da a la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, por conducto de su único y universal heredero ORLANDO TAPIA ROSSANO, una parte de la herencia que a ella le correspondía de los bienes hereditarios de la señora MARIA CARRILLO, y por otra, tal arreglo o acuerdo, consistió también respecto a que el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO se obligó, en primer término, a desistirse de toda acción procesal, civil, familiar, mercantil, penal o de cualquier materia que pudiera existir en contra de la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO, sus ascendientes, descendientes, cónyuge o colaterales, relacionados con los inmuebles de la señora MARIA CARRILLO; en segundo término, en el propio acuerdo el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO se obligó a desistirse del ejercicio de la acción penal dentro de la carpeta de investigación que inició en su carácter de interventor de la sucesión intestamentaria de MARIA CARRILLO, en contra de la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO, por posibles actos constitutivos de delito de fraude procesal, relacionado con los inmuebles de la señora MARIA CARRILLO; En tercer término, dicho ORLANDO TAPIA ROSSANO en el acto jurídico verdadero también se obligó a conformarse con la sentencia de fecha 23 de julio del 2019, dictada por el Juez Primero de Distrito en materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, en el juicio de amparo indirecto 754/2019-IV, que niega la protección Federal a la sucesión de su madre MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, revive la renuncia a los derechos hereditario que le pudieran corresponder a dicha sucesión, respecto de los inmuebles que aparecieran inscritos en el Registro Público de la Propiedad a nombre del señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO. Es decir, con el arreglo o acuerdo que he dejado mencionado, constitutivo del acto secreto o acto que verdaderamente realizaron los señores ROSA MA ROSSANO DELGADO y el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, éste vio colmadas y satisfechas sus pretensiones, a que se refiere la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 08 de octubre del 2016, consistente en recibir la herencia que le correspondía a su progenitora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, de parte de los señores MARGARITO ROSSANO CARRILLO y de la señora MARIA CARRILLO; Y por lo tanto, lo que realmente hicieron los señores ROSA MA ROSSANO DELGADO y ORLANDO TAPIA ROSSANO, en la escritura 3258, en relación con la donación de referencia, es declarar falsamente lo que en realidad no convinieron, y ocultar bajo el disfraz de una donación, la verdadera naturaleza jurídica del acto que realmente celebraron y que he dejado mencionado, por las razones señalada en los numerales I y II, que en resumen se precisa, I. Que de conformidad con el artículo 7.424 del Código Civil, es simulado el acto en que las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas. II.- En segundo lugar, para demostrar que en el caso NO se dio la donación que quisieron y quieren aparentar los señores ROSA MA ROSSANO DELGADO y ORLANDO TAPIA ROSSANO, A. En convenio aprobado y elevado a la categoría de cosa juzgada el día 05 de marzo del 2013, en los autos del expediente número 541/2011, del Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con sede en Metepec, México, el hoy demandado señor ORLANDO TAPIA ROSSANO como albacea de la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, renunció a los derechos hereditarios que le pudieran corresponder respecto de los bienes inmuebles que todavía estén inscritos o aparezcan inscritos ante la Oficina Registral respectiva a nombre del señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO. B. Igualmente, como ya lo mencioné, los bienes inmuebles que el suscrito actor localicé a nombre del señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO, y que fueron incluidos en el incidente de inclusión de bienes al inventario respectivo, según la resolución interlocutoria de fecha 04 de octubre del 2018, dictada en dicho cuaderno incidental, en los autos del expediente número 95/2006, del Juzgado Tercero Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, México, el señor JESUS GERMAN ROSSANO MEJIA hijo de dicho MARGARITO ROSSANO CARRILLO, indebida e ilegalmente los cedió al señor SIMON FRANCISCO ROSSANO MEJIA, y durante el desarrollo de mi actividad profesional, estaban en posesión de los hijos de éste, y tanto que el señor DELFINO JOEL ROSSANO SERRANO en el expediente número 540/2014, del Juzgado Quinto Civil de Toluca, con sede en Metepec, México, demandó al señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO la usucapión o prescripción adquisitiva para adquirir la propiedad de alguno o algunos de los citados inmuebles. De esta forma, con la simulación de la donación de marras, la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO, entre otras cosas, consigue: a) Ya no repartir y adjudicar el caudal hereditario del señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO, entre los dos herederos reconocidos de éste, señores JESUS GERMAN y MARIA DE LA LUZ, de apellidos ROSSANO MEJIA, o entre los señores ROSA MA ROSSANO DELGADO, y hermanos, señores MARIA DE LOURDES TERESA, JULIETA y GERMAN de los mismos apellidos ROSSANO DELGADO, y el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, como herederos de los señores JESUS GERMAN y MARIA DE LA LUZ, de apellidos ROSSANO MEJIA, respectivamente, sino que todo ese patrimonio hereditario fuera única y exclusivamente para los señores ROSA MA. ROSSANO DELGADO y hermanos de ésta, cuyos nombres ya se mencionaron. b) No realizar demanda alguna en contra de su padre, el señor JESUS GERMAN ROSSANO MEJIA, para dejar sin efecto los actos traslativos de dominio que realizó con el señor SIMON FRANCISCO ROSSANO MEJIA, respecto de la mayoría de los bienes inmuebles del señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO. c) No realizar demanda alguna para restituir a la sucesión de dicho MARGARITO ROSSANO CARRILLO, la posesión de los inmuebles que su papá, el señor JESUS GERMAN ROSSANO MEJIA otorgó al señor SIMON FRANCISCO ROSSANO MEJIA. C. Debido al desempeño de mi labor como prestador del servicio profesional al señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, localicé dos terrenos inscritos a la fecha a nombre de la señora MARIA CARRILLO, en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México. D. La señora ROSA MA ROSSANO DELGADO se vio en la necesidad de simular donar al hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO el 12.38% del inmueble ubicado en la calle Mariano Matamoros, sin número, esquina con Avenida Benito Juárez, en el barrio de San Mateo, en Metepec, México porque de no hacerlo así, tendría que haber dicho que tal porcentaje le correspondía al citado demandado, en concepto de herencia que le tocaba a la progenitora de éste, de nombre MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, al ser ésta hija de MARGARITO ROSSANO CARRILLO, pues éste es hijo de la susodicha MARIA CARRILLO, pero, con esto, los demás herederos de esta última, a su vez, también le reclamarían la parte que les corresponde y de esta forma la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO le tocaría muchísimo menos de lo que se quedó del terreno y claro que eso no le convenía y no le convino, por lo que optó por simular la donación de marras. Ahora bien, menciono como razones que tuvo el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO para simular el contrato de donación de fecha 12 de noviembre del 2019, y a que se refiere, entre otras cosas, la escritura 3,258, del volumen sexagésimo cuarto ordinario, de la Notaría Pública número 172 del Estado de México, con sede en el Municipio de Zinacantepec, las siguientes: logré la localización de dos terrenos inscritos a nombre de la señora MARIA CARRILLO, elaboré el escrito con el que el hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO exhibió al Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, México, en el expediente 566/2017, el día 02

de mayo del 2019, la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO, presentó al expediente número 566/2017, del Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, México, un escrito en donde, entre otras cosas, por una parte, exhibió a esa autoridad copia certificada de la resolución de fecha 18 de noviembre del 2016, dictada por el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en el expediente 666/2015, relativo a un procedimiento de diligencias sobre información de dominio promovidas por dicha ROSA MA ROSSANO DELGADO, en donde se le declara propietaria, y, por otra parte, dicha ROSA MA ROSSANO DELGADO, manifestó en ese mismo escrito, que el hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, le había dicho que ya estaba acreditado en el expediente número 566/2017, el suscrito querellante, comenté e informé al hoy imputado ORLANDO TAPIA ROSSANO, no tiene ningún efecto jurídico en contra de la señora MARIA CARRILLO, porque las resoluciones judiciales dictadas en Procedimiento judicial no contencioso, como la de la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO, NO surten efecto jurídico alguno en contra de terceros, como lo es la señora MARIA CARRILLO, de conformidad con una tesis de jurisprudencia que más adelante se citará que constituye una falsedad y una contradicción el reconocimiento que hizo el hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO en el instrumento de fecha 11 de noviembre del 2019, pues tanto en lo personal como con el cargo de interventor de la sucesión de MARIA CARRILLO, sabía que ésta es la propietaria del inmueble respecto del cual reconoció como propietaria a la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO, sólo con la salvedad de que ésta sobre escrituró, es decir, realizó el trámite de la Información de Dominio en el expediente 666/2015, del Juzgado Quinto Civil de Toluca, con sede en Metepec, México, como si se tratara de un solo inmueble, cuando la realidad es que se trata de dos inmuebles, como consta en la escritura de propiedad relativa, debidamente inscrita en la Oficina Registral de Toluca, México, del IFREM, pero como están juntos parece que es un solo terreno. Bien, sea que el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO haya recibido los nueve millones de pesos m.n. o el 12.38% del terreno, sin embargo, lo cierto es que con ambos documentos aparentó recibir en donación tales cosas, por lo siguiente: 1.- En primer lugar, porque él tanto en lo personal como con el cargo de interventor de la sucesión de MARIA CARRILLO, sabía que el inmueble de donde le donaron el 12.38%, era propiedad de dicha autora de la sucesión, señora MARIA CARRILLO, y además firmó el escrito relativo que le elaboré, con el que se exhibieron al expediente 566/2017, del Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con sede en Metepec, México, tanto la escritura pública que contiene el contrato de compraventa de fecha 24 de enero de 1942, mediante el cual la señora MARIA CARRILLO adquiere dos inmuebles, ubicados en Metepec, México, y de los que la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO, para escriturarlos a su nombre promovió un procedimiento de diligencias de información de dominio, como si se tratara de un solo inmueble. Y, por lo tanto, el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, jurídicamente NO puede decir que recibe de la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO el 12.38% del terreno de ésta, cuando sabe y le consta tanto personalmente como en su carácter de interventor de la sucesión de la señora MARIA CARRILLO, que el terreno que donde recibe la donación es ésta y no de aquélla. De esta guisa, si en ambos documentos aceptó recibir la donación de que se trata, ello no lo puede decir más que simulando que recibe como donación lo que se le dona, es decir afirmando una cosa que sabe que es falsa, exteriorizando una manifestación de voluntad que sabe y le consta que no es congruente con la realidad y con su yo interno. 2. En segundo lugar, porque, si como lo he dicho, a principios del mes de noviembre del 2019, el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO le dio al LIC. JORGE EDUARDO RAMIREZ VELAZQUEZ, el contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 08 de octubre del 2016, celebrado entre el primero y el suscrito actor, para que lo analizara, es claro que después de ese análisis, ambos llegaron a la conclusión de que si los nueve millones de pesos m.n. o el 12.38% del terreno, el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO lo recibía como herencia de la señora MARIA CARRILLO para la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, él tendría la obligación de pagar al suscrito actor el 20% correspondiente, como está pactado en dicho contrato de prestación de servicios profesionales, y en cambio, si tal demandado recibía dicha cantidad o el porcentaje mencionado del terreno en concepto de donación, entonces, según él NO tendría obligación de pagar el 20% aludido, debido a que no se daría el supuesto de la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios profesionales de referencia. Y lo anterior es así, tanto más cuanto que en la declaración I.XV del instrumento de fecha 11 de noviembre del 2019, firmado por el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, éste, en lo conducente, se obligó a no dar a conocer en forma pública o privada la información personal, técnica o administrativa de la donación que aceptó en dicho documento. II. Sencillamente la donación, sea de los \$9,000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 m.n.) aludidos, o el 12.38% del terreno referido, constituye un acto simulado. De esta forma, al no ser la fracción equivalente al 12.38% donada, parte integrante del patrimonio de la donante, sino del acervo hereditario de la señora MARIA CARRILLO, no se da la donación que los señores ROSA MA. ROSSANO DELGADO y ORLANDO TAPIA ROSSANO pretenden aparentar como tal, sino que se trata de una simulación en los términos antes expuestos, con el fin de perjudicar al suscrito actor, en la misma forma ya expuesta, es decir, para que el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO NO PAGUE al suscrito el 20% a que tengo derecho sobre lo que obtuvo con el producto de mi actividad profesional o trabajo, y más aún para las demás persona que tienen derecho a heredar de MARIA CARRILLO no pidan la parte que les corresponde de los predios de ésta. Por lo anterior, es que la conducta del demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO traducida en la celebración del acto tildado de simulado, consistente en la donación en cuestión, causa al suscrito actor un perjuicio económico de por lo menos \$1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 m.n.), que es el equivalente al 20% de los \$9,000,000.00 (nueve millones pesos 00/100 m.n.) en que se tradujo la venta de la fracción de terreno que supuestamente le donó la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO. *Y lo anterior, tanto más, por un lado, cuanto que la naturaleza del contrato deriva de los derechos y obligaciones recíprocos y no de la denominación que le den las partes, como se verá en el desarrollo de la presente demanda. Y por otra, cuanto que la misma naturaleza del contrato depende de los hechos y actos ejecutados por las partes, por que éstos permiten apreciar la verdadera intención que tuvieron al contratar, y no de la denominación que le den. Son aplicables en cuanto al fondo del asunto, los artículos 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10, 7.30, 7.31, 7.32, 7.33, 7.43, 7.65, 7.73, 7.80, 7.94, 7.95, 7.179, 7.180, 7.182, 7.183, 7.186, 7.307, 7.320, 7.345, 7.424, 7.425, 7.426, 7.825, 7.830 y 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor del Estado de México; por auto de veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud y en razón de que se desconoce el domicilio actual de Orlando Tapia Rossano, se ordenó girar oficios de búsqueda y localización del domicilio actual de Orlando Tapia Rossano, y dado que no se pudo localizar el domicilio del señor Orlando Tapia Rossano; luego entonces, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165, fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a Orlando Tapia Rossano por su propio derecho y a la sucesión a bienes de María de la Luz Rossano Mejía, representada por su albacea y único y universal heredero Orlando Tapia Rossano, por medio de edictos para que comparezca dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; debiendo publicarse los edictos por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

VALIDACIÓN: En cumplimiento a los autos de fecha veinticinco y veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

1102.-19, 28 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A:

IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., Y A FRACCIONAMIENTOS POPULARES.

MARCOS LUNA CANO, promueve demanda en el expediente 378/2018, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCION REIVINDICATORIA EN CONTRA DE IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANONIMA, FRACCIONAMIENTOS POPULARES, GUILLERMO DANIEL MEDINA ORDUÑA Y FRANCISCO CORTES ESPINOSA, reclamando las siguientes **prestaciones: A)** Previa declaración por parte de ese H. Juzgado que el suscrito tiene dominio sobre el inmueble de mi propiedad ubicado en el lote 2, manzana 19, de la Primera Sección del Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco ubicado en Coacalco, Estado de México, el demandado me entregue el bien de mi propiedad que detenta, aclarando que el citado bien no produce fruto alguno. **B)** El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación. **Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1.** El suscrito es propietario del bien inmueble ubicado en el lote 2, manzana 19, de la Primera Sección del Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco ubicado Coacalco, Estado de México, como se comprueba con la copia certificada de la escritura número 36,743, tirada ante el Notario Público número 42 del Estado de México, Licenciado Fernando Trueba Buenfil. **2.** La posesión del terreno citado en el hecho 1 la tiene el demandado sin legítimo título y éste se niega a entregármela, lo que me obliga a entablar esta demanda a fin de que con base en la certificación que exhibo como anexo 1 en la que consta que el suscrito es el propietario de dicho inmueble se declare que tengo el dominio sobre el terreno en mención y condenar al demandado a que lo desocupe y me lo entregue, aclarando que el terreno citado no produce fruto alguno. Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., y a FRACCIONAMIENTOS POPULARES, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por MARCOS LUNA CANO, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden el día veintidós (22) del mes de enero de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1105.-19, 28 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que el expediente número 1448/2018, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ALBERTA GONZALEZ NUÑEZ promovido por LORENZO DE JESUS CRUZ Y OTROS, el cual se funda su escrito de denuncia en los siguientes hechos:

HECHO 1.- La señora Alberta González Núñez ha fallecido, siendo su último domicilio antes de fallecer el ubicado en Prolongación. Las Fuentes sin número, Santa Cruz, Bobatevi, Municipio de Atlacomulco, México.

HECHO 2.- El nacimiento de su hija lo acreditamos con la copia certificada del acta de nacimiento.

HECHO 3.- Con copia certificada de la sentencia de concubinato acredita que el denunciante fue concubino de la señora ALBERTA GONZALEZ NUÑEZ.

HECHO 4.- No tenemos noticias de que la finada Alberta González Núñez haya dejada disposición testamentaria alguna.

HECHO 5.- La Decujus Alberta González Núñez, dejó un inmueble que fue patrimonio de la familia, siendo la casa habitación ubicada en Prolongación. Las Fuentes sin número, Santa Cruz Bobatevi, Municipio de Atlacomulco, México, la cual se encuentra inscrito a su nombre en el Instituto de Función Registral de este Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, Estado de México.

Ignorando su domicilio y apreciándose que no ha sido posible la localización de BRENDA BERENICE DE JESUS GONZALEZ, el Juez del conocimiento, por auto de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), ordenó CITAR A BRENDA BERENICE DE JESUS GONZALEZ, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y en otro de mayor circulación que se dicte en esta población, así como el boletín judicial del Estado de México, haciéndole saber a BRENDA BERENICE DE JESUS GONZALEZ, que deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIA, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última ubicación, a efecto de que comparezca a deducir los derechos hereditarios en la presente sucesión, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta ciudad, apercibido de que no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las personales se realizaran a través de la lista y boletín judicial, fijándose además en la puerta del juzgado una copia integra del presente proveído por todo el tiempo de la citación.

De acuerdo a lo ordenado por auto de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), dado en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

AUTO: Diez (10) de febrero de dos mil diecinueve (2019).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.- RÚBRICA.

1111.-19, 28 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A REAL DE ATIZAPAN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Se hace saber JOSEFINA BAUTISTA CORONA Y LYDIA MARGARITA NOSTI GOMEZ, demandando JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN en contra de LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SALOMON, REAL DE ATIZAPAN, S.A. DE C.V. Y BANPAIS S. N. C. en el expediente 1002/2019, de quien reclama las siguientes Prestaciones: a) La declaración de que ha operado a nuestro favor la Usucapión de los siguientes bienes inmuebles: lotes 1 (uno) y 2 (dos) de la manzana XI (once Romano), de la Avenida Granjas esquina Real de los Fresnos número 15 (quince) del fraccionamiento Real de Atizapán en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. b) Se nos declare a JOSEFINA BAUTISTA CORONA Y LYDIA MARGARITA NOSTI GÓMEZ, como únicas y exclusivas propietarias de los bienes inmuebles identificados como lotes 1 (uno) y 2 (dos) de la manzana XI (once Romano), de la Avenida Granjas esquina Real de los Fresnos número quince del fraccionamiento Real de Atizapán en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. c) La inscripción ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de la Sentencia que se dicte en el presente juicio y mediante la cual se declare que somos las únicas y exclusivas propietarias de los inmuebles de Referencia, y la cancelación y tilde del asiento registral que se encuentra a nombre de la demandada BANPAIS S.N.C. d) Los gastos y costas que se generen en el presente juicio. BASANDOSE EN LOS SIGUIENTE HECHOS: 1. Con fecha 15 (quince) de diciembre del año 1987 (mil novecientos ochenta y siete, celebramos en calidad de cesionarias, con el Arquitecto Luis Alfonso Rodríguez Salomón en calidad de cedente, dos contratos de cesión de derechos respecto de dos lotes de terreno identificados como lotes 1 (uno) y 2 (dos) de la manzana (once Romano), de la Avenida Granjas esquina Real de los Fresnos número 15 (quince) del fraccionamiento Real de Atizapán en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Los lotes de referencia cuentan con las siguientes medidas y colindancias: a) Lote 1 (uno) con una superficie de 189.12, Al norte en 16.80 mts con Avenida da las Granjas. Al Sur en 20.00 mts con lote 16. Al Oriente en 8.70 con lote 2. Al poniente en 7.17 y 4.97 con calle Real de los Fresnos. b) Lote 2 (das), con una superficie de 196/97 m2. Al poniente en 16.73 mts con Avenida de las Granjas. Al sur en 20.00 mts con lote 3. Al oriente en 7.85 y 5.09 mts con calle Real de las Abedules. Al poniente en 8.70 mts con lote 1. El precio de la cesión fue fijado de la siguiente forma: a. Por el lote 1 de la manzana la cantidad de \$1'200,760.00 (un millón doscientos mil setecientos sesenta pesos 00/100 MN. b. Por el de manzana XI la cantidad de \$1'250,602.00 (un millón doscientos cincuenta mil seiscientos dos pesos 00/100 M.N.X. Dentro de la cláusula segunda en ambos contratos, se hace constar que el Precio señalado por la cesión de derechos fue pagado por nosotras, de manera total a la fecha de firma de los contratos que se adjuntan al presente, marcados como anexos 1 y 2. El arquitecto Luis Alfonso Rodríguez Salomón, nos hizo entrega de dos contratos denominados de "Compra Venta" celebrados por él con la "Compañía" Real de Atizapán S.A. de C.V., respecto de ambos inmuebles a fin de acreditar su legitimación para celebrar la cesión de derechos, mismos que adjunto a este escrito como anexos 3 y 4. II. Es importante señalar que tal y como se puede observar de las firmas que calzan los contratos y los documentos que posteriormente se describirán, sólo aparece la firma de Lidya M. Nosti y de Josefina Bautista Corona, por un error del cedente se colocó el nombre de la C. Guadalupe Nosti Gómez, sin embargo ella no celebró dicho contrato ni dio su consentimiento (firma), por lo que se deberá tener como no escrito dicho nombre. III. Teniendo en nuestro poder los contratos de cesión de derechos el arquitecto Luis Alfonso Rodríguez Salomón nos dirigió a las oficinas de PROCONSE S.A. DE C.V. Y REAL DE ATIZAPÁN S.A. DE C.V., Ubicadas en Boulevard Ávila Camacho, esquina Boulevard Popocatepetl Fraccionamiento los Pirules en Tlalnepantla Estado de México, a fin de que nos indicaran los pagos que debían hacerse para saldar el precio de ambos inmuebles. IV. Con fecha 30 (treinta) de noviembre del año 1987 (mil novecientos ochenta y siete), nos presentamos ante las oficinas de la empresa PROCONSE S.A. de C.V. y REAL DE ATIZAPAN S.A. DE C.V. Ubicadas en Boulevard Ávila Camacho, Fraccionamiento Pirules en Tlalnepantla, Estado de México, a liquidar el adeudo Cheque número 9838 a cargo de Banamex Cheque número 9678 a cargo de Banamex S.N.C. por la cantidad de \$4 306,247 S.N.C. por la cantidad de 54 306,247 por la cantidad señalada se nos entregó recibo de pago en donde se señala que el mismo se tiene como finiquito total de \$17,340 050.00 "para aplicarse a la cesión de derechos que nombró de hacerse de los siguientes lotes 12 en el Frac. Real de Atizapán." Recibo firmado por el Lic. Eduardo Ostos M. Se ajunta al presente original del recibo con firma autógrafa marcada como anexo 5. Siendo que habla sido totalmente liquidado el precio de los inmuebles, el mismo día señalo en el hecho anterior: treinta (30) de noviembre de mil novecientos ochenta y siete (1557 se pos hizo entrega por parte del Lic. Eduardo Ostos M., de un documento en donde se colocó que los lotes 1 y 2 de la manzana Xi del Fraccionamiento Real de Atizapán se encontraban totalmente saldadas a dicha empresa, y sin gravamen a partir del treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, tomamos posesión de los inmuebles, e inclusive pagamos el impuesto sobre traslado de dominio tal y como se puede ver del recibo oficial que se adjunta como anexo 6. Sin embargo la fraccionadora nos daba largas para la escrituración de los inmuebles y se fue quedando olvidado este último trámite. VI. Sin embargo lo anterior, y en calidad de propietarias decidimos de común acuerdo instalar sobre los inmuebles una escuela y para ello con fecha dieciocho de octubre del año mil novecientos ochenta y ocho, solicitamos: a) Ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda de Atizapán de Zaragoza la fusión de ambos lotes (1 y 2 de la manzana XI), misma que fue autorizada con fecha 18 (dieciocho) de octubre de 1988 (mil novecientos ochenta ocho) mediante oficio RLDUVA116/88. Se anexa original del oficio correspondiente marcado como anexo 7. b) Ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Atizapán, Estado de México Licencia Estatal de Uso del Suelo para jardín de niños, misma que fue autorizada con fecha 18 (dieciocho) de octubre del año 1988 (mil novecientos ochenta y ocho). Se adjunta original marcado como anexo 8. VII. Es así que sobre los terrenos ya fusionados comenzamos las operaciones del "Jardín de niños Tagore", el cual a la fecha sigue funcionando, a la vista de vecinos, amigos y público en general, ante quienes en todo momento nos hemos ostentado como propietarias de ambos inmuebles por haberlos adquirido de forma pacífica, y, a través de un justo título. VIII. Asimismo es menester señalar que hemos poseído de manera ininterrumpida por más de 30 (treinta) años, sin que nadie a la fecha nos haya molestado o perturbado en nuestra posesión, por tanto nuestra posesión ha sido continua, pública y pacífica, lo cual acreditaremos con las testimoniales que ofreceremos en el momento procesal oportuno. IX. Los inmuebles de los cuales se pretende la usucapión, se encuentran inscritos ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México. A fin de verificar a nombre de quien se encuentran inscritos, se solicitó y obtuvo Certificados de No inscripción de los lotes 1 (uno) y 2 (dos), materia de esta litis, apareciendo en ambos casos como propietario BANPAIS S.N.C., razón por la que demandamos a dicha Institución. Se adjuntan al presente originales de los Certificados de No inscripción marcados como anexos 8 y 9. X. Siendo que la posesión que tenemos sobre los inmuebles identificados como lotes 1 (uno) y 2 (dos) de la manzana XI (once Romano), de la Avenida Granjas esquina Real de los Fresnos número 15 (quince) del fraccionamiento Real de Atizapán en el Municipio

de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, ha sido pública, pacífica, de buena fe, a través de un justo título y por el tiempo establecido en la Ley, es que solicitamos que previo desahogo del procedimiento se declare que ha operado la usucapión a nuestro favor y que somos legítimas propietarias de los mismos. XI. Es competente este H. Juzgado en virtud de que los inmuebles materia de la litis se encuentran ubicados en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Por medio de auto de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco (2025), la Juez del conocimiento ordena debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por persona que legalmente la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada ERIKA GUIZA ROSAS, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, emite el presente edicto el siete días del febrero de dos mil veinticinco.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, LICENCIADA ERIKA GUIZA ROSAS.-RÚBRICA.

362-A1.-19, 28 febrero y 12 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

AL DEMANDADO MARIO ALBERTO ROJAS LOYOLA.

LA CIUDADANA JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO hace saber que en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO expediente número 744/2021 promovido por SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de MARIO ALBERTO ROJAS LOYOLA, se ordena emplazar a juicio por medio de edictos, al demandado MARIO ALBERTO ROJAS LOYOLA, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación del edicto ordenado, deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría B de este Juzgado, Décimo Primero De Lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, sito en AV. NIÑOS HEROES No. 132, TORRE SUR 6° PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDIA CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06720, las que se integran en copia simple: escrito inicial de demanda, instrumento notarial número 45,257, convenio modificatorio, pasaporte, estado de cuenta, identificación fiscal y escritura número 7,178.

SECRETARIO DE ACUERDOS B, LIC. IGNACIO BOBADILLA CRUZ.-RÚBRICA.

1127.-20, 25 y 28 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 68/2025.

En el expediente **68/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, promovido por **ANDRES HERNANDEZ MONTESINOS**, para acreditar la posesión a título de **propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00114482** denominado **"DOÑA TIMOTEA"**, ubicado en **calle Prolongación Flores Magón, número 15, colonia Santo Tomás, poblado de Ayotla, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México**, con una superficie de **344.00 m2** (trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.00 METROS CON JUAN RODRIGUEZ;

AL SUR: 12.00 METROS CON CAMINO;

AL ORIENTE: 28.70 METROS CON TERRENO BALDÍO;

Y AL PONIENTE: 28.50 METROS CON ANA MA. ESPEJEL.

Para acreditar que ha adquirido dicha propiedad a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025)**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.**

1220.-25 y 28 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **57/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00027375** ubicado en Avenida Santo Domingo de Guzmán, Comunidad Colonia Francisco I. Madero, Municipio y Distrito de El Oro de Hidalgo, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Jardín de Niños Profesora Dolores Segura Muñoz, el cual tiene una superficie aproximada de 1,634.28 metros cuadrados (un mil seiscientos treinta y cuatro punto veintiocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: En Tres Líneas de 25.30, 4.27 y 48.35 metros y colinda con Avenida Santo Domingo;

AL NOROESTE: En Una Línea de 38.10 metros y colinda con Primaria Francisco I. Madero; y

AL SUROESTE: En Una Línea 60.80 metros y colinda con Juan Colín Fernández;

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **cuatro de febrero de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

1224.-25 y 28 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 54/2025.

En el expediente **54/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso sobre SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00351352** ubicado en **ZACATECAS Y DURANGO SIN NÚMERO, VALLE CEYLAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, DONDE SE ENCUENTRAN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA PRIMARIA NICOLÁS BRAVO**, con una superficie de **4,337.00 m2 (cuatro mil trescientos treinta y siete metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 41.60 metros y colinda con Escuela Federal;

AL SUR: 42.00 metros y colinda con Almacén Gobierno del Estado de México;

AL ORIENTE: 104.20 metros y colinda con Calle Zacatecas; y

AL PONIENTE: 104.50 metros y colinda con Calle Durango.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025)**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.

1224.-25 y 28 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **27/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010386** ubicado en Domicilio Conocido Tepextitla, Municipio Zacualpan, Distrito de Sultepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Benito Juárez, el cual tiene una superficie aproximada de 644.30 metros cuadrados (seiscientos cuarenta y cuatro punto treinta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.20 y 5.00 metros y colinda con Martiniano López;

AL SUR: 2.20, 3.00 y 6.00 metros y colinda con Martiniano López;

AL ORIENTE: 30.00 y 14.00 metros y colinda con camino;

AL PONIENTE: 33.00, 9.00 y 3.00 metros y colinda con camino y Martiniano López.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintisiete de enero de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica**.

1224.-25 y 28 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 28/2025.

En el expediente **28/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00010294** ubicado en **Domicilio Conocido, Municipio Amatepec, Distrito de Sultepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo**, con una superficie de **1,780.02 metros cuadrados (un mil setecientos ochenta punto cero dos metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 28.10 y 9.00 metros y colinda con Camino Real;

AL SUR: 31.60 metros y colinda con Iglesia (Prop. Federal);

AL ORIENTE: 50.80 metros y colinda con Camino y Pedro Carbajal Rivera;

AL PONIENTE: 52.30 metros y colinda con Pedro Carbajal Rivera.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025)**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.

1224.-25 y 28 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **29/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00023404** ubicado en domicilio Conocido, Poblado de Santiago Oxthoc, Municipio y Distrito de Jilotepec, Estado de México donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria Valentín Gómez Farías, el cual tiene una superficie aproximada de **7,748.00 metros cuadrados (siete mil setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 40.70 metros y colinda con Calle S/N;

AL SUR: 46.20 y 73.30 metros y colinda con Ricardo Laguna y Venancio Quijada;

AL ORIENTE: 113.70 metros y colinda con Venancio Quijada;

AL PONIENTE: 99.00 y 47.90 metros y colinda con Venancio Quijada.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **seis de febrero de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

1224.-25 y 28 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 34/2025.

En el expediente **34/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00010484** ubicado en **Domicilio Conocido Huizache, Municipio y Distrito de Sultepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Xicotencatl**, con una superficie de **624.00 metros cuadrados (seiscientos veinticuatro metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.00 metros y colinda con Delegación;

AL SUR: 13.00 metros y colinda con Carretera;

AL ORIENTE: 48.00 metros y colinda con Carretera;

AL PONIENTE: 48.00 metros y colinda con Darío Nicasio Nabor.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapación a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025)**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- **Doy fe.-Rúbrica.**

1224.-25 y 28 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **35/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapación por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00023565** ubicado en domicilio Conocido Denji, Municipio y Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Preescolar Rafael S. Sanabria, el cual tiene una superficie aproximada de **1,500.00 metros cuadrados (un mil quinientos metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 30.00 metros y colinda con Carretera a Jilotepec;

AL SUR: 30.00 metros y colinda con Propiedad Privada;

AL ORIENTE: 50.00 metros y colinda con Jaime González;

AL PONIENTE: 50.00 metros y colinda con Campo Deportivo.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapación a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

1224.-25 y 28 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 58/2025.

En el expediente **58/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso sobre SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00350797** ubicado en **Calle Constitución, Número 11, Colonia Tlazala de Fabela, Municipio de Isidro Fabela y Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria Juan Fernández Albarrán**, con una superficie de **8,864.00 m2 (ocho mil ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 127.00 metros y colinda con Calle Propiedad Principal;

AL SUR: 30.00 y 110.00 metros y colinda con Camino, S/N;

AL ORIENTE: 79.00 metros y colinda con Roberto Osnaya; y

AL PONIENTE: 85.00 metros y colinda con Calle, S/N.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025)**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.
1224.-25 y 28 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 99/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por J. REMEDIOS OLIVARES RAMÍREZ, respecto del inmueble ubicado en: LA LOCALIDAD TELPINTLA, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 61.72 metros en dos líneas, la primera 44.95 metros y la segunda de 16.77 metros y colinda Crescencio Olivares Ramírez. AL SUR: 41.62 metros y colinda Ma de la Luz Olivares Marure. AL ESTE: 105.79 metros en tres líneas la primera de 58.64 metros y colinda con Crescencio Olivares Ramírez, la segunda de 3.94 metros y colinda con entrada de uso común, y la tercera de 43.21 metros y colinda con Omar Benítez Benítez. AL OESTE: 119.19 metros en cuatro líneas la primera de 35.96 metros, la segunda de 21.80 metros, la tercera de 32.46 metros y colinda con camino de acceso común y la cuarta de 28.97 colinda con José Flores Jaimes. Con una superficie de 5,586.39 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el diecinueve de febrero del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diez de febrero de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

1237.-25 y 28 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLAMOLCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 78/2025, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SUSANA ROJAS RODRIGUEZ en carácter de apoderada legal de los señores JOSE MEJIA GONZALEZ Y FLORINDA GONZALEZ RUIZ, sobre un inmueble ubicado en camino a los Charcos, sin número, La Loma, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 18.75 metros, colinda con Saturnino Pérez Ruiz; Al Sur: En cuatro líneas, la primera línea de 25.90 metros, la segunda línea de 19.13 metros, la tercera línea de 3.95 metros y la cuarta línea de 8.00 metros, colinda con Camino a los Charcos, Al Oriente: 55.35 metros, colinda con Camino Vecinal; Al Poniente: En dos líneas, la primera línea de 20.85 metros y la segunda línea de 47.00 metros, colinda con Claudio Mejía González, con una superficie de 2,197.528 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los trece (17) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ERNESTINA VELASCO ALCANTARA.- RÚBRICA.

1238.-25 y 28 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 733/2024, promovido por MARTHA ALONSO PEREZ, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE DURAZNO S/N, INTERIOR-3 CONDOMINIO QUINTA LAS AZALEAS, PUEBLO DE SAN SALVADOR TIZATLALLI, METEPEC, MEXICO. Y por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.750 metros y colinda con FRANCISCO PICHARDO VALENCIA; AL SUR: 16.750 metros y colinda con JOSE PICHARDO VALENCIA; AL ORIENTE: 14.930 metros y colinda con PRUVADA DURAZNO; AL PONIENTE: 14.930 metros y colinda con antes SIMON ROSSANO, actualmente PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONDOMINIO QUINTA LAS AZALEAS, ALEJANDRO VIDAL LÓPEZ; Con una superficie total de 250.39 metros cuadrados.

El Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Dado en esta Ciudad de Metepec, México a diecisiete del mes de febrero del año dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO Y VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

1239.-25 y 28 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2074/2024, se tiene por presentado a AURORA QUINTANA VIDAL, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Paraje denominado "Necoti", Barrio San Juan, Cuartel Segundo, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 21.00 metros y colinda con Valentín Velasco González, al Sur: 21.00 metros y colinda con calle Licenciado Vicente Riva Palacio, al Oriente: 11.15 metros y colinda con calle Privada Guillermo Prieto y al Poniente: 11.50 metros y colinda con María del Socorro Legorreta Suárez, actualmente Luis Eduardo Hernández Navarro. Con una superficie aproximada de 238.00 (doscientos treinta y ocho metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de once de febrero de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el trece de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1240.-25 y 28 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 202/2025, ARELI DIMAS GONZÁLEZ promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en camino Barranca Río el Arenal, sin número, Colonia la Joya, Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 13.00 metros con Alejandro Venancio Marín Jarquín; al sur: 13.00 metros con Marcelo Moran Moran; al oriente: 19.00 metros con Calle sin nombre; al poniente: 16.50 metros con Besana actualmente calle sin nombre. Con una superficie total de 234.00 m2 (Doscientos treinta y cuatro metros cuadrados). Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco. Doy fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México a (20) veinte de febrero de dos mil veinticinco (2025).- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ROSINA PALMA FLORES.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1242.-25 y 28 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1345/2023, relativo al PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN POSESORIA PROMOVIDO POR SANDRA VIRGINIA CHANES FARFAN también conocida SANDRA CHANES FARFAN, fundó el presente procedimiento manifestando lo siguiente.- Con fecha 25 de septiembre de 1969, la suscrita adquirió del Señor Manuel Farfán Aguirre (Abuelo materno de la suscrita) en precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100) el terreno con construcción denominado "El Árbol" ubicado en el Poblado de San Andrés Atenco, Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de 190.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 22.45 metros con el Vendedor; Al Sur 23.30 metros con Consuelo Barrera de Bautista; Al Oriente 8.20 metros con calle Pública, y; Al Poniente 8.40 metros con Eduardo C. Peña Farfán. Lo anterior quedó debidamente consignado en el Contrato aquí mencionado, el cual fue ratificado ante el Juez Menor Municipal y su Secretario, como se desprende de la última página de este instrumento, en el que se hizo constar que con fecha 26 de septiembre de 1969 se pagaron los impuestos sobre traslado de dominio. 2. En la Cláusula Sexta del Contrato de Compraventa referido en el hecho que antecede, se estipuló que la suscrita dejaría "usufructo de vida" en favor de la Señora Virginia Ortiz de Farfán, persona que fue mi Abuela materna y a la fecha ya falleció. 3.- Desde la fecha de adquisición del inmueble identificado como el terreno con construcción denominado "El Árbol" ubicado en el Poblado de San Andrés Atenco, Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México (identificado catastralmente como el ubicado en la calle de 5 de Mayo número 12-A, San Andrés Atenco, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México), número de Cuenta 092131812000000, la suscrita ha cumplido con el pago del Impuesto Predial ante la Tesorería del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, igualmente por lo que respecta a pagos realizados en favor del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México (O.P.D.M.) por consumo y/o suministro de agua y servicio de drenaje del inmueble con número de Cuenta 0300770255001100, siendo estos los siguientes: 4.- El Instituto de la Función Registral del Estado de México certificó que no se encuentra inscrita la propiedad inmueble consistente en terreno en construcción denominado El Árbol ubicado en el poblado de San Andrés Atenco, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, lo que se acredita con el original del Certificado.. 5.- Con fecha 8 de junio de 2023, la suscrita solicitó al Registro Agrario Nacional Delegación Estatal Subdelegación Técnica un oficio informativo de ubicación de predios del predio ubicado en la calle de 5 de Mayo número 12 A, Colonia San Andrés Atenco, Municipio de Tlalnepantla de Baz en el Estado de México, informando mediante Oficio número RAN-EM/ST/2703/2023 de fecha 19 de julio de 2023 firmado por el encargado de la Delegación que habiéndose consultado la documentación existente en los archivos de esa Delegación Estatal, que dicho predio de encuentra fuera de régimen ejidal o comunal. 6.- Para efectos de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 3.22 del Código Procesal Civil, la suscrita ofrece como Testigos de su parte, a las siguientes personas: a) Jennifer Robles Santiago, con domicilio en la calle de Pedro Guzmán número 56, Torre 23, Departamento 703, Fraccionamiento Rincón de la Montaña, C.P. 52975, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. b) Teresa Santiago Osorio con domicilio en Avenida de las Colonias, número 8, Edificio H, Departamento 401, Colonia Las Colonias, Atizapán de Zaragoza, Estado de México C.P. 52953. c) Hugo César Martínez Rivera, con domicilio en Circuito Economistas, número 1-D, Ciudad Satélite, C.P. 53100, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Personas a las que me comprometo a presentar el día y hora que su Señoría señale para que rindan su información testimonial y acreditar con ello que la suscrita desde el año de 1969 detenta la propiedad y posesión del inmueble identificado como del inmueble identificado como el terreno con construcción denominado "El Árbol" ubicado en el Poblado de San Andrés Atenco, Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México (identificado catastralmente como el ubicado en la calle de 5 de Mayo número 12-A, San Andrés Atenco, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de manera pública, pacífica, continúa y de buena fe. 7.- Se acompaña también plano descriptivo de localización del del inmueble identificado como el terreno con construcción denominado "El Árbol" ubicado en el Poblado de San Andrés Atenco, Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México (identificado catastralmente como el ubicado en la calle de 5 de Mayo número 12-A, San Andrés Atenco, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3.21 del Código Procesal Civil preciso que los colindantes del predio identificado como terreno con construcción denominado "El Árbol" ubicado en el Poblado de San Andrés Atenco, Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México (identificado catastralmente como el ubicado en la calle de 5 de Mayo número 12-A, San Andrés Atenco, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, son los siguientes: Al Norte Adriana Juanico Enríquez, con domicilio en calle de 5 de Mayo número 12, San Andrés Atenco, C.P. 54040, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Al Sur, Señora Margarita Juanico Barrera, con domicilio en calle de 5 de Mayo número 10, San Andrés Atenco, C.P. 54040, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Al Oriente, con calle 5 de mayo propiedad del Municipio de Tlalnepantla, con domicilio en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada, S/N, C.P. 54040, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Al Oeste, con el Conjunto Habitacional denominado Reserva del Roble, con domicilio en Cerrada Cumbres de Acultzingo número 198, San Andrés Atenco, C.P. 54040, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 9.- Al carecer el predio identificado como terreno con construcción denominado "El Árbol" ubicado en el Poblado de San Andrés Atenco, Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México (identificado catastralmente como el ubicado en la calle de 5 de Mayo número 12-A, San Andrés Atenco, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, es por lo que se demanda la acción declarativa que ha adquirido mi mandante por virtud de la prescripción, en términos de lo ordenado por el artículo 3.25 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México..

Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha siete de febrero del dos mil veinticinco, así como debiéndose publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad. Dado a los trece días del mes de febrero del dos mil veinticinco.- Atentamente.- LIC. ELÍAS JIMÉNEZ GONZÁLEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1244.-25 y 28 febrero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 760/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MERIDA CONCEPCIÓN RAMÍREZ LEÓN en su carácter de albacea de la SUCESIÓN A BIENES DE MARGARITO JUÁREZ GONZÁLEZ en el que por auto de fecha veintisiete de enero del dos mil veinticinco, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por DOS VECES EN DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

Por contrato privado de compraventa el finado MARGARITO JUÁREZ GONZÁLEZ y autor de la sucesión que represento adquirió del señor LUCIANO NOLASCO RONQUILLO el terreno ubicado en calle LERDO DE TEJADA, NÚMERO 108, COLONIA LIBERTAD, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 286.09 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 13.30 metros con zona escolar (andador sin nombre).

AL SUR 12.00 metros con Calle Lerdo de Tejada.

AL ORIENTE 21.08 metros con señora María de Jesús Velázquez Becerra.

AL PONIENTE 26.10 metros con Guillermo Vargas Alvarado.

Desde la fecha en el que el finado MARGARITO JUÁREZ GONZÁLEZ adquirió el bien inmueble de referencia, lo ha venido poseyendo por más de 40 años, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, con el carácter de propietario, por lo que en virtud de que ha prescrito a su favor por el tiempo transcurrido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.64 del Código Civil del Estado de México.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintisiete de enero de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO CARLOS FIDEL MENDEZ JUAREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

1246.-25 y 28 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ESTEBAN ESPINOSA CHAVEZ, promoviendo por propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 829/2024, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado "NOPALCALCO O TONALTECA", ubicado en AVENIDA SAN FRANCISCO, SIN NÚMERO, ENTRE CALLES NOPALERA Y HUIZACHE, EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO TLALTICA, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, quienes manifiestan que desde el día dos 02 de diciembre del año dos mil uno 2001, celebraron contrato de COMPRAVENTA con los ciudadanos ABEL ESPINOSA SANTILLAN y BERNARDA ESPINOSA ZULUAGA, desde esa fecha tienen la posesión en concepto de propietarios en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 metros y colinda con TOMAS ESPINOSA SANTILLAN,

AL SUR: 19.50 metros y linda con ABEL ESPINOSA SANTILLAN,

AL ORIENTE: 20.00 metros y linda con ABEL ESPINOSA SANTILLAN,

AL PONIENTE: 20.00 metros y linda con ROSA CHAVEZ GODINEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 394.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA CATORCE 14 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.....

Validación: Diez 10 de enero del año dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

415-A1.- 25 y 28 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 364/2025, relativo a la CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, promovido por MANUEL ARZATE LEON, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "LA NOPALERA", MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, hoy conocido como CALLE GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER NÚMERO SESENTA Y UNO, COLONIA LOMAS DE TULTEPEC, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 148.22 (CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CON VEINTIDÓS CENTÍMETROS), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 6.80 metros (seis metros con ochenta centímetros), con Calle Gustavo Adolfo Bécquer. Al Sur: 2.70 metros (dos metros con setenta centímetros) con Gustavo Corona Romero y 4.10 metros (cuatro metros con diez centímetros) con Calle Juan de Dios. Al Oriente: 18.30 metros (dieciocho metros con treinta centímetros) con Samuel Rosas Gámez; 5.80 metros cinco metros con ochenta centímetros) con Gustavo Corona Romero. y Al Poniente: 24.10 metros (veinticuatro metros diez centímetros) con Humberto Rivera Rangel.

Por lo cual el Juez Segundo Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, ordenó la publicación de la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDOS QUE ORDENA LA PUBLICACION: CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- Se expiden a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticinco.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

418-A1.-25 y 28 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MA. EUGENIA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1495/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, del inmueble ubicado en AVENIDA JUÁREZ, SIN NÚMERO, SAN MATEO IXTACALCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas colindancias:

AL NORTE: 11.58 METROS Y COLINDA CON AVENIDA JUÁREZ Y 9.00 METROS COLINDA CON EDUARDO GARCÍA FLORES.

AL SUR: 20.40 METROS COLINDA CON HILARIO PEDRO JIMÉNEZ SÁNCHEZ.

AL ORIENTE: 16.60 METROS COLINDA CON ELIZABETH HERNÁNDEZ BETANZO; 4.00 METROS Y COLINDA CON EDUARDO GARCÍA FLORES Y; 16.30 METROS Y COLINDA CON LUIS MELÉNDEZ, ACTUALMENTE CON SANDRA CALDERÓN NOLASCO.

AL PONIENTE: 32.27 METROS CON COLINDA CON CAROLINA MELÉNDEZ DOMÍNGUEZ, ACTUALMENTE JAIME JIMÉNEZ MELÉNDEZ Y RAFAEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 575.53 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el cinco de febrero del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LÉON GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

63-B1.-25 y 28 febrero.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: 335/2009.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha QUINCE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de JOSEFINA ALVAREZ MUCIÑO EXPEDIENTE NUMERO 335/2009. EL C. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ORDENO LO SIGUIENTE: ...Como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN ESTE JUICIO SE SEÑALAN LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DE DÍA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO convóquese a postores por medio de edictos respecto de LA CASA HABITACIÓN UBICADA EN EL NUMERO 9 DE LA CALLE ANSELMO CAMACHO, FÍSICAMENTE INDENTIFICADA CON EL NUMERO 104, COLONIA CINCO DE MAYO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el precio del remate la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL hecho ya el descuento del veinte por ciento de la tasación y, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del monto antes establecido.... En la inteligencia que el presente remate se llevara a cabo en el local que ocupa el H. Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil, ubicado en avenida Niños Héroes, número 132, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Torre Sur Novenos Piso, por autorizada a la persona que se indica para los fines mencionados.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Décimo Séptimo de lo Civil, Licenciado VÍCTOR IVÁN CHÁVEZ ROSEY, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado ROBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, que autoriza y da fe.- DOY FE.

Ciudad de México, a 20 de enero del 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

1304.-28 febrero y 12 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Exp.: 1325/1992.

PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.

NOTIFICACIÓN A: SE CONVOCA A POSTORES SEGUNDA ALMONEDA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. ANTES BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. EN CONTRA DE ROSA MARÍA PÉREZ HERNÁNDEZ EXPEDIENTE 1325/1992, EL JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO LIC. CARLOS MIGUEL JIMÉNEZ MORA, DICTO EL SIGUIENTE AUTO:

Exp. 1325/1992.

En la Ciudad de México a siete de febrero del año dos mil veinticinco.

A sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora, como lo solicita y para que tenga verificativo la audiencia de segunda almoneda se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, debiéndose de preparar conforme a lo ordenado por autos de fechas cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro y veintisiete de enero. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Séptimo Civil, Licenciado CARLOS MIGUEL JIMÉNEZ MORA, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada GUILLERMINA LÓPEZ MUÑIZ, con quien autoriza y da fe. Doy fe.

Otro.

En la Ciudad de México, siendo las DOCE HORAS del día CINCO DE DICIEMBRE de dos mil VEINTICUATRO, día y hora señalados para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble ubicado en "LOTE 1, MANZANA 20, CASA HABITACIÓN EN PLANTA ALTA, NUMERO 2-B, EN LA CALLE CERRADA SAN CARLOS, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN JOSE, TAMBIEN CONOCIDA COMO COLONIA JARDINES SAN JOSE, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, en la cantidad de \$686,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., ordenado en autos.

El C. Juez Acuerda: Se tiene por hechas las manifestaciones realizadas por la apoderada de la parte actora, como lo solicita y con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México anterior a las reformas, proceda a la segunda almoneda del referido inmueble con la rebaja del veinte por ciento de la tasación sobre el valor del avalúo que sirvió como precio para la presente almoneda, quedando para ello la cantidad de \$ 548,800.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), subasta que deberá prepararse de conformidad a lo señalados mediante auto de fecha diecisiete de octubre del año en curso, señalándose las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para la celebración de la audiencia en segunda almoneda. Con lo que se da por concluida la presente audiencia siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos, firmando en el compareciente ante el C. Juez Vigésimo Séptimo Civil, Licenciado CARLOS MIGUEL JIMÉNEZ MORA, ante la C. Secretaria de Acuerdos GUILLERMINA LOPEZ MUÑIZ.

Ciudad de México a 11 de febrero del 2025.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUILLERMINA LÓPEZ MUÑIZ.-RÚBRICA.

Para su publicación: DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo.

1306.-28 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

R E M A T E

"SE CONVOCAN POSTORES".

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/00238 en contra de ORTEGA RADILLA CESAR AUGUSTO Y KENIA HERNANDEZ FRIAS, expediente número 1612/2024, el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la CDMX, dictó el AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO que en su parte conducente dice: ... se le tiene dando cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, en los términos en que lo hace, en consecuencia, se proceden a proveer los escritos presentado el ocho y diez de enero de dos mil veinticinco, en este sentido, respecto al primero de los escritos, como lo solicita, toda vez que se ha dado cumplimiento al proveído de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, (ratificando para tal efecto el avalúo correspondiente), se señalan las: DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, a efecto de que tenga verificativo la audiencia pública de remate en primera almoneda, la cual se deberá preparar en los términos y con las condiciones establecidas por el extinto Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, en proveído de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós... NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada CAROLINA GUERRERO CUAMATZI que autoriza y da fe. Doy fe. OTRO AUTO DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS que en su parte conducente dice: ... como lo solicita la demandante, por así corresponder a los presentes autos, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble identificado como: "VIVIENDA EN CONDOMINIO A, LOTE 16, MANZANA 7, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "PORTAL DE SAN PABLO II", UBICADO EN LA AVENIDA PRADO SUR, ESQUINA AVENIDA

RECURSOS HIDRÁULICOS, EN EL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO"; se señalan DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, misma que se fija de acuerdo a las cargas de trabajo de este juzgado, lo saturado de la agenda de audiencias. Sirve como base para el remate la suma de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N., que es precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 573 del Código Procesal de la materia. A fin de dar publicidad a la audiencia de remate, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, deberá de anunciarse por medio de edictos que deberán fijarse por dos veces, de siete en siete días, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "El Universal", mismos que deberán redactarse de manera precisa y concisa como lo ordena en numeral 128 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México... Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava, ante su C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Laura Mónica Sánchez Zaragoza que autoriza y da fe.- Doy fe.

México, Ciudad de México a 06 de Febrero del 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA CAROLINA GUERRERO CUAMATZI.-RÚBRICA.

1307.-28 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de REBOLLO GOMEZ CARLOS ALBERTO, expediente número 456/2020. El C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, mediante auto de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinticinco, señaló LAS ONCE HORAS DEL DÍA ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto al inmueble identificado como LA VIVIENDA TREINTA Y CINCO, DEL LOTE NUMERO CUATRO, DE A MANZANA VEINTIOCHO (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LAS PALMAS HACIENDA"; UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO. Cuyo valor a precio de avalúo es de \$867,000.00 (Ochocientos sesenta y siete mil pesos 00/100 M.N.). Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada en el avalúo. Precio de avalúo que obra en autos. Para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado y sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE ENERO DEL AÑO 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. LUZ MARIANA GRANADOS GUTIERREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por una sola vez debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABILES, publicaciones que deban realizarse en el periódico DIARIO IMAGEN, Secretaria de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en los tableros de avisos de este H. Juzgado, así mismo y en auxilio de las labores de este juzgado C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, se sirva publicar los edictos antes ordenados en los sitios públicos de costumbre y en un periódico de mayor circulación de dicha localidad que sea designado por dicho juez exhortado.

1308.-28 febrero.

**JUZGADO QUINCUGESIMO QUINTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E**

En los autos del expediente 290/2009, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, S.A. DE C.V. en contra de RICARDO CASTILLO TRONCOSO Y CECILIA RIVERA AGUILAR, expediente: 290/2009, la C. Juez QUINCUGESIMO QUINTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE PROCESO ESCRITO, señaló en auto de fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble ubicado en LA VIVIENDA "B", MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 22 "B", UBICADO EN LA CALLE DE BOSQUE DE MIMOSAS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 44, DE LA MANZANA 20, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE", MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO en el entendido de que la cantidad que sirva como base para el remate es la cantidad \$918,000.00 (NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.). Servirá como postura legal, las dos terceras partes, del precio que se ha fijado al bien inmueble a rematar. Por lo que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, formular por escrito las posturas, expresando en el mismo, el nombre, la capacidad legal, su domicilio, la cantidad que ofrezca por los bienes, la cantidad que se dé de contado, los términos en que se haya de pagar el resto, el interés anual que deba causar la suma que se quede reconociendo, y finalmente la sumisión expresa al Tribunal que conozca del negocio, una vez cumplidos dichos requisitos, deberán consignar previamente a la audiencia de Ley, en billete de depósito o en cheque certificado, a favor de este Tribunal, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, asimismo, se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo al remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.-

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANABELL LEONOR REYES RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1309.-28 febrero y 12 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del juicio de ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE DELEGADO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO F/3443, en contra de FERNANDO GARCÍA SOLÍS Y ALEJANDRA PIÑA PATIÑO expediente número 1284/2018, se dictó el siguiente proveído que en lo conducente dice:

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

Agréguese a los autos del expediente número 1284/2018 el escrito del apoderado de la parte actora.

Se tiene por hechas las manifestaciones. Como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto con fundamento en los artículos 486, 564, 565, 570, 572, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente asunto, procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble consistente en LA VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO OCHO, DEL LOTE DIECISÉIS, DE LA MANZANA DIECINUEVE, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LAS TROJES "I", EN LA RANCHERÍA LAS TROJES, MUNICIPIO DE TEOYAYA, ESTADO DE MÉXICO.

Anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen por UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico "EL FINANCIERO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$690,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio del avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada; por lo que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente mediante billete de depósito ante este juzgado el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve para remate, de conformidad con el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del INMUEBLE HIPOTECADO en autos, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, fecha que se señala conforme lo permite la agenda de audiencias y el cúmulo de trabajo.

Tomando en consideración que el inmueble materia del presente asunto se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TEOYAYA, ESTADO DE MÉXICO para que, en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos en los sitios de costumbre de esa ciudad, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad y en los estrados del juzgado.

CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE DICIEMBRE DEL 2024.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B", SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA PUBLICACIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS.

1310.-28 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 679/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por VERÓNICA VILAFRANCO GARDUÑO en su carácter de apoderada de la señora ROMANA BERTHA GARDUÑO ORDOÑEZ en su carácter de ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA BIENES DE ELVIA GRACIELA GARDUÑO ORDOÑEZ, respecto del bien inmueble ubicado en MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA #2 SAN LORENZO COACALCO, C.P. 52140, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 57.23 M colinda con Efraín Degollado Guadarrama, actualmente colinda con Baltazar Padua Ahumada; AL SUR: 58.00 m colinda con Roberto Becerril Romero, actualmente colinda con Roberto Becerril Romero; AL PONIENTE: 19.65 m colinda con Ma. Del Refugio Ordoñez López, actualmente colinda con la Sucesión de Elvia Graciela Garduño Ordoñez representada por Romana Bertha Garduño Ordoñez en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria; AL ORIENTE: 19.90 m colinda con Félix Ahumada, actualmente colinda con Julia Ahumada Becerril.

Teniendo una superficie de 1136.00 metros cuadrados, el cual se adquirió en fecha doce de marzo de mil novecientos sesenta, mediante contrato de compraventa que celebro con NORBERTO GARDUÑO GARDUÑO, el cual manifiesta que carece de antecedentes registrales, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha

para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. DOY FE.

Metepac, México, catorce de Febrero de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.- RÚBRICA.

1311.-28 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A EDUARDO GARCIA ORTIZ.

- - - ELVIA MEJÍA POSADAS, su carácter de actora, bajo el expediente ahora número 34687/2023, promueve ante este Juzgado DEMANDA DE DIVORCIO INCAUSADO, en relación con EDUARDO GARCÍA ORTÍZ, y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demandada y reclama las siguientes prestaciones: A).- LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL Y EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO.

Haciendo valer los siguientes hechos; 1.- EN FECHA SIETE (07) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) PRESENTO SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA MANIFESTANDO QUE SOLICITA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE LE UNE CON EL SEÑOR EDUARDO GARCÍA ORTÍZ, PERO QUE DESCONOCE EL DOMICILIO ACTUAL DEL REFERIDO SEÑOR. MANIFESTO TENER TRES HIJOS MAYORES DE EDAD DE NOMBRES KENYA FERNANDA, CARLOS ALBERTO Y GUILLERMO ALEJANDRO, ES POR ELLO QUE PROCEDO EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO LA INEXISTENCIA DE DICHO ESCRITO INICIAL DE DEMANDA LO REALIZA EN FORMA Y TÉRMINOS QUE HAGO VALER. AUTO.- ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO A VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). Con el escrito de cuenta se tiene por presente a ELVIA MEJÍA POSADAS, visto su contenido y como lo solicita, atendiendo el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, toda vez que a criterio de la suscrita y atendiendo a las constancias que integran los autos, no fue posible la localización y paradero del domicilio actual del cónyuge solicitado, en términos del numeral invocado en último término comento, SE ORDENA EMPLAZAR A TRAVÉS DE EDICTOS a EDUARDO GARCÍA ORTÍZ mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento, asimismo, fijese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por desahogada la vista con la solicitud de divorcio y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín judicial. Elabórense los edictos antes ordenados y pónganse a disposición de la parte actora para que realice sus publicaciones, previa su identificación y toma de razón que por su recibo obre en autos.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.376 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se señalan las NUEVE HORAS (09:00) del día CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia, en consecuencia, cítese a la promovente en el domicilio procesal autorizado en autos y a EDUARDO GARCÍA ORTÍZ, mediante EDICTOS tal y como se ordena en líneas que anteceden, debiendo presentarse debidamente identificados tanto en la primera como en la segunda junta de avenencia con (credencial para votar con fotografía, licencia para conducir, cédula profesional, pasaporte y en el caso del varón Cartilla de Servicio Militar), así como asistidos legalmente, con el apercibimiento a la solicitante, que en caso de inasistencia o de comparecer sin identificación oficial a cualquiera de las dos audiencias, se dará por concluido el presente procedimiento por falta de interés.. Asimismo, es de hacerse del conocimiento del ocurso que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en días hábiles para este Tribunal. Se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025).- Funcionario: LIC. SINAR RUIZ ALFARO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1312.-28 febrero, 11 y 21 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 224/2025 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por OMAR MARÍN LÓPEZ para acreditar la posesión que dice tener sobre el INMUEBLE ubicado CARRETERA A SAN ANDRÉS OCOTLÁN (HOY NÚMERO 268) COLONIA LA GRANJA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.65 METROS COLINDA CON OMAR MARÍN LÓPEZ; AL SUR: 20.00 METROS CON VIALIDAD A SAN ANDRÉS OCOTLÁN-CHAPULTEPEC; ORIENTE: 20.00 METROS CON PROPIEDAD DE NICOLAS RODRIGUEZ CASTRO, Y; Y AL PONIENTE: 30.77 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE ERNESTINA MALDONADO SÁNCHEZ. CON UNA SUPERFICIE DE 479.00 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

1313.-28 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN LA PAZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 1962/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPION, promovido por REINA LOPEZ GONZALEZ, en contra de SOLIDARIDAD MAGISTERIAL A. C. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en la Paz, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda interpuesta por REINA LOPEZ GONZALEZ, en contra de SOLIDARIDAD MAGISTERIAL A.C., y por auto del treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar la demanda interpuesta, por medio de edictos al demandado SOLIDARIDAD MAGISTERIAL A. C.; haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndole además, para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES:** A.- La declaración judicial que ha operado a mi favor la Usucapión, y por ende he adquirido la propiedad respecto del predio denominado TLATELTITLA, UBICADO EN LA CALLE CALZADA SAN VICENTE, SIN NÚMERO, MANZANA II (DOS ROMANO), LOTE 14 (CATORCE), DE LA COLONIA LA MAGDALENA ATLICPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO. B) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción con que cuenta actualmente dicho inmueble, y en su lugar la inscripción de la sentencia ejecutoriada en que se declare procedente la presente acción de usucapión a mi favor, ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, correspondiente al folio real 00170203. HECHOS: 1.- Con fecha 23 de junio de 1995, la hoy demandada SOLIDARIDAD MAGISTERIAL A.C. a través de su APODERADO LEGAL CARLOS ROMERO HERNANDEZ Y LA SUSCRITA REINA LOPEZ GONZALEZ, celebramos un contrato privado de compra venta, mismo que anexo a la presente, mediante el cual, la suscrita adquirió la propiedad y la hoy demandada me entregó en esa misma fecha la posesión del inmueble DENOMINADO TLATELTITLA, UBICADO EN LA CALLE CALZADA SAN VICENTE SIN NÚMERO, MANZANA II, LOTE 14, DE LA COLONIA LA MAGDALENA ATLICPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO. Dicho inmueble tiene una superficie total de 91.00 NOVIENTA Y UN METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN: 13.00 METROS CON LOTE 15; AL SUR EN: 13 METROS CON LOTE 13, AL ORIENTE EN: 7.00 METROS CON LOTE 8 Y 9; AL PONIENTE EN: 7.00 METROS CON RAFAEL RAMIREZ... Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 31 de enero 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

1314.-28 febrero, 11 y 21 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

MARGARITA VELAZQUEZ GUERRERO.

La C. LETICIA GUZMÁN CRUZ, en representación de su menor hijo de iniciales X.A.B.G., promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente 219/2024, en vía Ordinaria Civil, Juicio de Usucapión, en contra de MARGARITA VELÁZQUEZ GUERRERO, quien le demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, de que se ha convertido en propietario por usucapión o prescripción adquisitiva respecto a una fracción de la Parcela 8 Z-1 P1/6 ubicado en Ejido de Santiago Cuautlalpan, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 210.00 metros (doscientos diez metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros colinda con propiedad de Margarita Velázquez Guerrero; al sur: 15.00 metros colinda con propiedad Margarita Velázquez Guerrero; al oriente: 14.00 metros colinda con propiedad privada; y al poniente: 14.00 metros con cerrada privada. Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación o tildación parcial de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad en favor de la actora. B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine en caso de que la demandada se oponga temerariamente a la presente demanda; Basando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Manifestó que el siete de diciembre de dos mil diecisiete, la señora Margarita Velázquez Guerrero, persona quien detentaba la posesión y propiedad por más de diez años respecto a una fracción de la Parcela 8 Z-1 P1/6 ubicado en Ejido de Santiago Cuautlalpan, Municipio de Texcoco, Estado de México, mediante contrato privado de compraventa, de la misma fecha, le

transmitieron a Leticia Guzmán Cruz, en representación de su menor hijo de iniciales X.A.B.G., la posesión y la propiedad de una fracción de la Parcela 8 Z-1 P1/6 ubicado en Ejido de Santiago Cuautlalpan, Municipio de Texcoco, Estado de México, es por lo que desde ese momento le hizo entrega, en representación de su menor hijo de iniciales X.A.B.G., de la posesión real, virtual, material y jurídica de la fracción de terreno, por lo que desde esa fecha detenta la posesión y propiedad del mismo, y se ostenta como su única y legítima dueña, ya que lo ha poseído de forma continua, pacífica, pública, de buena fe y de manera ininterrumpida. 2.- Tal como se acredita con el original del certificado de inscripción, manifiesta que dicho inmueble, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, con el folio real electrónico número 00014984, partida número doscientos seis, volumen doscientos cincuenta y dos, libro primero, sección primera, con fecha de inscripción siete de julio de dos mil cinco, a favor de la demandada Margarita Velázquez Guerrero, tal y como se acredita con el respectivo certificado de inscripción y formato de solicitud de certificado. 3.- La citada fracción de terreno, fue adquirida de parte de la actora Leticia Guzmán Cruz en representación de su menor hijo de iniciales X.A.B.G. de forma pacífica y sin violencia alguna, en forma continua, puesto que no se le ha interrumpido la posesión, al no haberle sido privada de la posesión de la fracción de terreno o del goce del derecho de este, que la posesión ha sido pública, ya que se ha disfrutado del bien, por conocimiento de los propios demandados y en su caso, por colindantes y vecinos, ha sido de buena fe, porque como ya se ha referido, se adquirió sin violencia alguna, ya que esto fue a través de contrato de compraventa que fue celebrado y formalizado con la C. Margarita Velázquez Guerrero, quien detentaba la posesión y propiedad, que los actos de dominio que ha ejercitado en representación de su menor hijo de iniciales X.A.B.G., sobre la posesión de la fracción de terreno, ha sido en calidad de dueña, los cuales se demostraran mediante diversos medios de prueba, por medio de documentos públicos y privados que se detallarán oportunamente en el ofrecimiento de pruebas a nombre de la suscrita en representación de su menor hijo de iniciales X.A.B.G. 4.- Desde y durante el tiempo que ha tenido la posesión de la fracción de terreno que adquirió por medio de contrato de compraventa con fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, ha efectuado actos de dominio sobre el mismo, ha tenido la posesión ininterrumpida, pacífica, pública, continúa, de buena fe en representación de su menor hijo de iniciales X.A.B.G. 5.- En virtud del contrato de compraventa celebrado en representación de su menor hijo de iniciales X.A.B.G., se encuentre en posesión de una fracción de terreno descrito e identificado precedentemente, lo ha poseído y posee actualmente por más de cinco años, esto es desde el siete de diciembre de dos mil diecisiete, de buena fe, pacífica, continua, pública e ininterrumpida, como lo demostrará con los medios de prueba que la misma ley prevé, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5.129 y 5.130 del Código Civil vigente para el Estado de México, reiterando que ha disfrutado de la fracción de terreno fundado con justo título y ha usucapido a favor de la actora en representación de su menor hijo de iniciales X.A.B.G., por el tiempo transcurrido en la ley y hasta por más de cinco años, lo que hace indiscutible que ha prescrito a su favor la fracción de terreno materia de la presente litis, dándose entonces el tiempo y condiciones establecidos por la ley y ha operado a favor de la actora la usucapición, por lo anterior, es por lo que se ve en la necesidad de acudir ante este Juzgado a promover el presente juicio, a fin de que previos los trámites correspondientes, se dicte en su momento procesal oportuno la sentencia que le acredite como legítima propietaria del inmueble que ha quedado plenamente descrito e identificado, con sus medidas, colindancias, y una vez que cause ejecutoria dicha sentencia, se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Texcoco, México, en favor de la actora Leticia Guzmán Cruz en representación de su menor hijo de iniciales X.A.B.G., cancelación o tildación parcial que deberá ser solo respecto de la fracción de materia del presente juicio. Haciéndole saber a Margarita Velázquez Guerrero, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo a la demandada, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRA DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. VALENTIN REY MIRANDA VELASCO.-RÚBRICA.

1315.-28 febrero, 11 y 21 marzo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JORGE GONZALEZ TEJEDA.

Se hace de su conocimiento que ILCE PAOLA CORTIJO HERNÁNDEZ, por su propio derecho y bajo el expediente 1520/2022, promueve en su contra CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE NULIDAD DE ACTA, fundándose para ello en las siguientes prestaciones: A) La nulidad absoluta y cancelación del acta de reconocimiento ante los siguientes datos: Oficialía 03 Libro 01 acta 21 del registro civil ante la Localidad de Nezahualcóyotl, Estado de México; B) Inscripción de la sentencia que declare la nulidad absoluta y cancelación del acta referida; C) La cancelación de la nota marginal correspondiente al acta de reconocimiento con los datos oficialía 03, libro 01 acta 21 de Registro Civil en la localidad de Nezahualcóyotl, Estado de México, asentada en el acta de nacimiento bajo los datos, oficialía 03, libro 12, acta 02178 del Registro Civil en la localidad de Cerro Gordo Ecatepec de Morelos, Estado de México; fundándose para ello en los siguientes hechos: En fecha diez de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, MARTHA ELENA HERNÁNDEZ RAMOS, presento a la promovente ante la Oficialía 03 del Registro Civil en la Localidad de Cerro Gordo, Municipio de Ecatepec de Morelos, para llevar acabo el registro de nacimiento de la suscrita lo cual se inscribió bajo los siguientes datos: Oficialía 03, Libro 12 Acta 02178 con el nombre de ILCE PAOLA HERNÁNDEZ RAMOS; con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, el VALENTIN GONZALO CORTIJO PALACIOS, reconoció a la suscrita como su hija inscribiéndose dicho reconocimiento bajo los siguientes datos: Acta de reconocimiento 00135, Oficialía 02 Libro 01 del Registro Civil en la Localidad Granjas Valle de Guadalupe en el Municipio de Ecatepec de Morelos asentándose el nombre de ILCE PAOLA CORTIJO HERNÁNDEZ; desde el reconocimiento como hija del señor VALENTIN GONZALO CORTIJO PALACIOS a la fecha la suscrita se ha conducido como su hija y como consecuencia de todos los actos

públicos y privados de mi vida he utilizada el nombre de ILCE PAOLA CORTIJO HERNANDEZ; en fecha nueve de enero del dos mil diecisiete, la suscrita presento a su menor hijo de nombre SANTIAGO YOEL ALCANTARA CORTIJO a registrar su nacimiento, asentando el acta correspondiente bajo los siguientes datos: Oficialía 0001 Libro 01, número de acta 00126 del Registro Civil en Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscribiéndose en la misma fecha su clave única de registro de población; cunado me presente ante el Registro Civil en el año dos mil diecisiete para registrar el nacimiento de mi menor hijo de nombre SANTIAGO YOEL ALCANTARA CORTIJO dicha institución me informa que la suscrita tenía una duplicidad del acta de reconocimiento. Asimismo, la promovente se ha identificado y conducido ante la sociedad como hija del señor VALENTIN GONZALO CORTIJO PALACIOS atento a una relación paterno-filial que siempre ha observado mi familiar; Por lo que afecto de verificar y regularizar la situación jurídica de la promovente ante el Registro Civil, obtuve una copia certificada del Acta de nacimiento primogénica de la promovente ante la Oficialía 03 libro 12 acta 02178 en la Localidad de Cerro Gordo, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, la cual consta una anotación que dice, "EL REGISTRADO FUE RECONOCIDO POR JORGE GONZALEZ TEJEDA SEGÚN CONSTAN EN EL ACTA NUMERO 00021 DEL LIBRO NUMERO 01 DE FECHA CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL NUMERO 03 EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL"; y la promovente siempre se ha ostentado como ILCE PAOLA CORTIJO HERNANDEZ presentando el acta de reconocimiento en el acta 00135, libro 01, en Oficialía 02 en Granjas Valle de Guadalupe, Ecatepec de Morelos, Estado de México, sin que haya tenido problema alguno hasta que presente a mi hijo para registrar su nacimiento. Asimismo, por lo que solicito que se nulifique la absoluta y cancelación del Acta de Reconocimiento realizado ante la Oficialía 03, Libro 01, Acta 21, del Registro Civil ante la Localidad de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como la anotación de la acta de nacimiento ante la Oficialía 03, libro 12, acta 02178 de la Localidad de Cerro Gordo en Ecatepec de Morelos, Estado de México, debiendo ponderarse mi realidad social y jurídica como hija de VALENTIN GONZALO CORTIJO PALACIOS siendo mi nombre ante la sociedad en todos mis actos públicos y privados de mi vida como ILCE PAOLA CORTIJO HERNÁNDEZ. Publicados por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la notificación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de que dé contestación a la demanda que se le formula, oponga las excepciones que tuviere y en el propio escrito de contestación y ofrezca las PRUEBAS que estime pertinentes y señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia en que se ubica éste Juzgado, aperebido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Y PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DONDE SE HAGA LA CITACION Y BOLETIN JUDICIAL POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN: Fecha de acuerdo que ordene la publicación trece de mayo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANDREA LIZBETH AMADOR ALVAREZ.-RÚBRICA.

1316.-28 febrero, 11 y 21 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA
EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente edicto se hace saber que IRMA OLIVIA ORTIZ PEÑA en el expediente marcado con el número 1284/2024, radicado ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, se promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "MONERA" ubicado en camino Poxtla-Zentlalpan, sin número, C.P. 56760 en la delegación de en Poxtla, Municipio de Ayapango, Estado de México, con una superficie aproximada de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (3,854.00) METROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.50 metros y colinda con Ex Hacienda de Tamariz actualmente Blanca Consuelo Gallardo.

AL SUR: 20.50 metros y colinda con Margarita Tableros, actualmente Margarita Tableros Ponce.

AL ORIENTE: 188.00 metros y colinda con Baldomero Aguilar, posteriormente con Roberto Avila y actualmente con Manuel Avila Santillán.

AL PONIENTE: 188.00 metros y colinda con Baldomero Aguilar actualmente Lorenzo Aguilar Gómez.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, Estado de México, a los veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordena, diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, REYNA BARRÓN GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

1317.-28 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 106/2025 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), por su propio derecho y poseedor del bien inmueble ubicado EN CERRADA SIN NOMBRE S/N PUEBLO SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN, MUNICIPIO METEPEC, ESTADO DE MEXICO AHORA PRIVADA SIN NOMBRE SIN NUMERO, PUEBLO DE SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuya superficie, medidas y colindancias anteriores son: AL NORTE: 25.58 METROS ANTES CON ERNESTO BOBADILLA QUIROZ AHORA CON RICARDO TORRES GONZALEZ; AL SUR: 25.55 METROS COLINDA ANTES CON ERNESTO BOBADILLA QUIROZ AHORA CON GABRIEL ALGARA ISLAS; AL ORIENTE: 10.00 METROS COLINDA ANTES CON CERRADA SIN NOMBRE AHORA PRIVADA SIN NOMBRE SIN NUMERO, AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA ANTES CON RODOLFO BARRIOS AHORA CON RICARDO TORRES GONZALEZ; con una superficie de 255.24 m2. Inmueble que originalmente adquirió Rodrigo de Jesús Torres Hernández en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis del Señor Ernesto Bobadilla Quiroz, por medio de contrato privado de compraventa, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficie mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México a dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.

VALIDACION FECHA DE ACUERDO: 11/02/2025.- ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIA ELENA L. TORRES COBIAN.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO. AUTORIZADA PARA FIRMAR LA PRESENTE, DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR 61/2016, RELATIVO AL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

1318.-28 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 107/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por RODRIGO DE JESUS TORRES HERNANDEZ, la Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veinticinco; y aclarado el día veintiuno de febrero del mismo año; para quedar como fecha de auto correcto diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, respecto del bien inmueble ubicado en: ANTES CERRADA SIN NOMBRE, S/N, PUEBLO DE SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO AHORA EN PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, PUEBLO DE SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.35 CON GABRIEL ALGARA ISLAS; AL SUR: 25.32 METROS CON CARLOS ANTONIO AREVALO CASAS; AL PONIENTE: 10.00 METROS ANTES CON CERRADA SIN NOMBRE S/N AHORA PRIVADA SIN NOMBRE S/N; AL ORIENTE: 10.00 METROS ANTES CON MARIA CONCEPCION ALARCON MORALES AHORA CON RICARDO TORRES GONZALEZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 253.67 METROS CUADRADOS.

Publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de auto que ordena la publicación: diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

1319.-28 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
EDICTO PARA NOTIFICAR**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de febrero y diecinueve de febrero ambos del año dos mil veinticinco, dictado en el expediente 106/2025 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ISRAEL ALBITER ALBITER, respecto de un predio denominado "CHILAR 1 y 2" que se encuentra ubicado en CAMINO ACTUALMENTE CALLE MANUEL AVILA CAMACHO, SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 4,221.80 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS), QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 19.00 METROS CON CARRIL ACTUALMENTE CALLE MANUEL AVILA CAMACHO, AL SUR: 19.00 METROS CON CARRIL, AL PONIENTE: 222.20 METROS CON PETRA GALINDO, AL ORIENTE: 222.20 METROS CON ADALBERTO GALINDO.

Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los HECHOS de la solicitud:

1.- El día 16 de Febrero del año 2015, adquirí en su totalidad de terreno del señor VICTOR DIAZ GUEVARA, mediante un contrato privado de compra venta, del predio denominado DE DOMINIO, conducente a fin de acreditar la posesión y pleno dominio de un predio denominado "CHILAR 1 Y 2" ubicado en el CAMINO ACTUALMENTE CALLE MANUEL AVILA CAMACHO, SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO, cuyo inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE 19.00 METROS CON CARRIL ACTUALMENTE CALLE MANUEL AVILA CAMACHO, AL SUR: 19.00 METROS CON CARRIL, AL PONIENTE:

222.20 METROS CON PETRA GALINDO, AL ORIENTE: 222.20 METROS CON ADALBERTO GALINDO. Con una superficie aproximada de 4,221.80 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS), para probar este hecho, exhibo en este acto el CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA en original, que es el justo título por el que me he conducido en concepto de propietario, de forma pacífica, continua y pública desde la fecha cierta en que se celebró el contrato y fue pagado el precio completo del inmueble en mención, agregándolo a la presente en original como ANEXO UNO, LOS COLINDANTES PUEDEN SER NOTIFICADOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN Domicilio bien conocido, en la comunidad de Municipio de Chalco, del Estado de México 2.- En cumplimiento a la fracción I del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, Exhibo CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, del inmueble de marras, expedido por Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, el 5 de febrero del año 2025, y que se agrega en original a la presente como ANEXO DOS, 3.- En cumplimiento a la fracción II del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para acreditar ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, agrego, CONSTANCIA DE NO ADEUDO EXPEDIDA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, misma que se agrega como ANEXO TRES Y CUATRO Procedimiento Civiles vigente en la entidad se agrega en original a la presente el PLANO DESCRIPTIVO CONSISTENTE EN LA CERTIFICACIÓN DE PLANO MANZANERO EXPEDIDA POR LA ING. ARQ. MARIBEL AGUILAR SANTIAGO SUBDIRECTORA CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO CHALCO ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DEL SUSCRITO CON CLAVE CATASTRAL 0090815351000, SE APRECIA QUE LA LOCALIZACIÓN ACTUAL DEL INMUEBLE "CHILAR 1 Y 2" ubicado en el CAMINO ACTUALMENTE CALLE MANUEL AVILA CAMACHO, SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, Y PLANO DE LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE ASUNTO COMO ANEXO CINCO. 5.- Terminado con los requisitos que establece el numeral 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad en su fracción IV, agrego a la presente, CONSTANCIA DE NO EJIDO, expedida y firmada por todos los integrantes del Comisariado Ejidal de San Pablo Atlazalpan, del Municipio de Chalco del Estado de México, de fecha 20 de Octubre del año 2023, lo cual se acredita que inmueble aludido en el presente NO ESTA SUJETO AL RÉGIMEN EJIDAL, misma que se agrega en original a la presente como ANEXO SEIS.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CON LOS DATOS NECESARIOS DE LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS (2) DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DE ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, PARA CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO Y LO HAGAN VALER EN TÉRMINOS DE LEY.

Expedidos en Chalco, Estado de México, en fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: seis de febrero y diecinueve de febrero ambos del año dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

1320.-28 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
ESTADO DE MEXICO
EDICTO INFORMACIÓN DE DOMINIO**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce (14) de enero de dos mil veinticinco, dictado dentro del expediente 1922/2024 del índice del Juzgado Primero Civil de Chalco, Estado de México, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por SUSANA SÁNCHEZ QUIROZ, respecto del inmueble denominado "ARENAL" ubicado en: EN CERRADA DE GARDENIA, NÚMERO 30, EN EL POBLADO DE SAN MATEO HUITZILZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 11.20 METROS CON HUGO BENAVIDES PARRA; AL SUR: 11.20 METROS CON CERRADA DE GARDENIA; AL ORIENTE: 19.88 METROS CON SUSANA SANCHEZ QUIROZ; AL PONIENTE: 19.68 METROS CON AMELIA QUIROZ. Con una superficie aproximada de 221.53 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con la señora FRANCISCO LOPEZ ORTIZ, en fecha trece (13) de mayo del dos mil diez (2010), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, así mismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

FIJANDOSE EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN, PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO.

Expedido en Chalco, Estado de México, a dieciocho de febrero del dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: catorce de enero de 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

1321.-28 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1937/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por

SUSANA SÁNCHEZ QUIROZ, respecto del inmueble denominado "ARENAL" ubicado en Cerrada de Gardenia número 28, en el Poblado de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 10.30 mts. Colinda con Hugo Benavides Parra (actualmente con Ivonne Rosales de Jesús), al Sur: 10.30 mts. Colinda con cerrada de Gardenia, al Oriente. En 19.68 mts. Colinda con la promovente Susana Sánchez Quiroz y al Poniente: 19.68 mts. Colinda con Esteban Ramos (actualmente Fabiola Ramos Valerio), con una superficie aproximada de 201.64 metros cuadrados (Doscientos un metros punto sesenta y cuatro centímetros cuadrados), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con el señor Francisco López Ortiz, en fecha dieciséis de Julio de dos mil diez, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México tal y como lo acredita con el certificado de no inscripción, y no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales el cual acredita con la Constancia de no Ejido del Comisariado Ejidal de San Mateo Huitzilzingo, dicho inmueble cuenta con los pagos de predial con lo que se acredita con el certificado de no adeudo predial, anexa plano manzanero del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO ESTADO DE MEXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- LO EMITE LA PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. YADIRA GRISEL MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA. 1322.-28 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP.: 650/2015.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra FRANCISCO JAVIER GUZMAN CAMPOS, expediente número 650/2015, la C. Juez dictó auto que dice: CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. - - - Agréguese a su expediente 650/2015, el escrito de la parte actora por conducto de su apoderado legal, por hechas las manifestaciones a que hace referencia y como lo solicita y a fin de evitar futuras nulidades y amparos que dejen insubsistentes las actuaciones y diligencias que se deriven de este asunto, y en términos del artículo 8 de Garantías Judiciales del Convenio Americano sobre Derechos Humanos y artículo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, y con el único fin de regularizar el procedimiento, y en consecuencia se aclara el proveído de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco visible a foja 388 de autos, en las siguientes partes: 1.- Reglón tercero (después de la fecha del auto). Dice: remata. Debe decir: remate. 2.- En su segunda foja donde dice: "...siendo postura legal, la que cubra la totalidad del valor del inmueble que refiere el avalúo..." no ha lugar acordar de conformidad, debiendo estarse por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México. 3.- En donde dice ... "se debe de publicar por dos veces de siete en siete días, debiendo mediar entre una otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo", debiendo decir "edictos que deberán ser publicados por UNA SOLA VES, en el TABLERO DE AVISOS de este juzgado, así como en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "EL UNIVERSAL" DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES". 4.- De igual manera se aclara el auto citado ya que el ocurso solicitó exhorto para la publicación de edictos por lo que deberá precisarse y/o aclararse en los siguientes términos el citado proveído como sigue: En virtud de que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar a quienes corresponda realice la publicación del edicto antes señalado, por una sola ocasión, en los sitios de costumbre que señale la legislación de esa entidad y en las puertas del juzgado. DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA FECHA DE PUBLICACION Y LA AUDIENCIA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, entre la fecha de publicación y la audiencia de remate. Se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para que acuerde todo tipo de promociones de la parte actora, así como para que gire los oficios que sean necesarios, expedir copias que se requieran, todo tendiente para la debida diligenciación del exhorto. En cuanto a la nueva fecha solicitada, no ha lugar acordar de conformidad lo solicitado toda vez que en la fecha señalada puede prepararse el citado remate. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada SANDRA LUZ DÍAZ ORTIZ, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado SALVADOR COVARRUBIAS TORO, que autoriza y da fe. (S.C.T). OTRO AUTO (...) CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. - - - Agréguese a su expediente 650/2015, el escrito de la parte actora por conducto de su apoderado legal, como lo solicita son de señalarse día y hora para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN HIPOTECADO, identificado como VIVIENDA NUMERO 708 DEL CONDOMINIO NUMERO 9 DEL LOTE NUMERO 10 DE LA MANZANA I DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "GEOVILLAS DE SAN ISIDRO" UBICADO EN LA AVENIDA CANAL DE LA COMPAÑÍA SIN NUMERO, EX HACIENDA DE SAN ISIDRO MUNICIPIO CHICHOLOAPAN ESTADO DE MÉXICO y registralmente identificado como INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA CANAL DE LA COMPAÑÍA SIN NUMERO EX HACIENDA DE SAN ISIDRO MANZANA 1 LOTE 10 CONDOMINIO 9 VIVIENDA 708 DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "GEOVILLAS DE SAN ISIDRO" MUNICIPIO CHICHOLOAPAN ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 60.047 M2. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$547,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA

Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido en autos y el cual se tomara como valor del inmueble a rematar en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal, la que cubra la totalidad del valor del inmueble que refiere el avalúo, contenido en autos en términos del artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que se deberá convocar postores mediante edictos, quienes para comparecer deberán exhibir billete de depósito del diez por ciento del valor sin cuyo requisito no se les permitirá comparecer; edictos que deberán ser publicados por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, así como en el de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MEXICO, y en el periódico "EL UNIVERSAL", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO, quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARÍA "B" DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO CUARTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, para efectos de su consulta.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragesimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada SANDRA LUZ DÍAZ ORTIZ, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado SALVADOR COVARRUBIAS TORO, que autoriza y da fe. (S.C.T).

CIUDAD DE MÉXICO A 07 DE FEBRERO DE 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. SALVADOR COVARRUBIAS TORO.-RÚBRICA.

1323.-28 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que ENRIQUE VELÁZQUEZ SUÁREZ.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1355/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por ENRIQUE VELÁZQUEZ SUÁREZ.

Quien solicitó la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto de una casa y un terreno baldío de temporal que se encuentra ubicado en Carretera Fabrica María Km. 4, la Florida, San Agustín Mimbres, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, con una superficie de 1,067.80 metros cuadrados (mil cero sesenta y siete metros cuadrados y punto ochenta centímetros), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: En tres líneas, la primera de 18.10 metros, la segunda de 22.65 metros y la tercera de 25.70 metros, colindando con carril particular; Al sur: En dos líneas, la primera de 18.00 metros y la segunda de 48.50 metros, colindando con Raymundo Becerril y Barranca; Al oriente en dos líneas, la primera de 21.90 metros, la segunda de 1.75 metros, colindando con Raymundo Becerril; Al poniente: 7.20 metros, colindando con Carretera a Fabrica María. Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el veinte de enero de dos mil cinco, con el señor Enrique Velázquez Hernández.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdo veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

1325.-28 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 264/2023, los Señores RAÚL ANGULO BRAVO Y SAÚL ANGULO BRAVO, por propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble Avenida Zaragoza, número 104, Colonia Centro de Polotitlán, Municipio de Polotitlán, Código Postal 54200 Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 23.93 metros, con Calle Ignacio Zaragoza, al sur: 24.10 metros, con Itzel Gutiérrez Monroy y Jaime García Reyes, al oriente: 47.73 metros, antes con Paula Rivera Puebla ahora con Guadalupe Monroy Hernández, al poniente: 47.09 metros, con Bertha García Páramo, Horacio Sánchez Esquivel, Ana Alicia Jiménez Burgos y Porfirio Ledezma Dorantes, con una superficie de 1,126.00 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veinte de agosto del dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación de edicto.- Acuerdo de fecha veinte (20) de agosto del dos mil veinticuatro (2024).- LIC. LUIS ALBERTO JIMENEZ DE LA LUZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

445-A1.- 28 febrero y 5 marzo.